



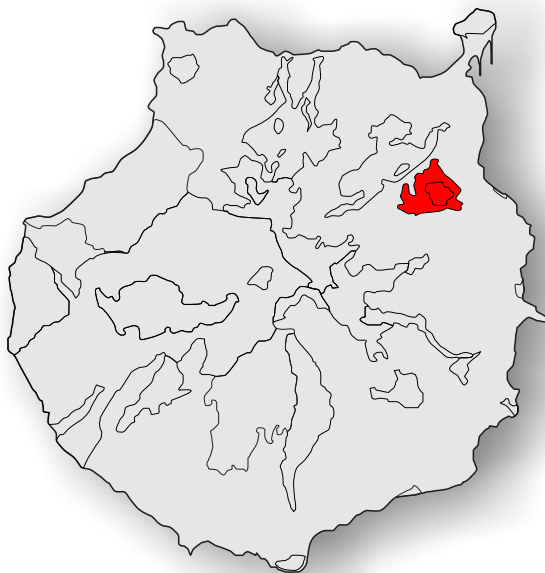
GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Plan Especial

MEMORIA AMBIENTAL



*Paisaje Protegido
de
Tafira*



MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.....	2
3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	3
3.1. - Tramitación del Plan Especial y encaje en el procedimiento de Evaluación ambiental.	3
3.2.- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.....	5
3.3.- Proceso de participación.....	5
3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.....	5
3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.....	13
3.3.3. - Valoración de los escritos y sugerencias.....	52
4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.....	53
4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.....	53
4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.....	55
5.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	55
6. - DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	62



1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La citada ley en su artículo 2 define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan.

Igualmente establece que la legislación reguladora de los planes introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan.

Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previsto en la ley estatal.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.



Tal como indica la Ley 9/2006 en su artículo 12:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.

El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.

La Memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira antes de su aprobación definitiva. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Decreto 55/2006.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación del Plan Especial
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan Especial.

3.- ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

3.1. - Tramitación del Plan Especial y encaje en el procedimiento de Evaluación ambiental.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, constituyen el instrumento de planeamiento propio del gobierno y ocupan el primer nivel de la jerarquía en el sistema



de planeamiento y por ello todos los documento de ordenación deberán subordinarse a sus determinaciones.

Por otro lado, el Plan Especial se ajusta a las finalidades y determinaciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de Espacios Naturales de Canarias, así como a los contenidos exigidos por el artículo 10 del Reglamento, Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

En este marco legislativo se produce la Aprobación Inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, por Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del 23 de julio de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 2007/208 de jueves 18 de Octubre de 2007 y sometiéndose al trámite de participación ciudadana durante un plazo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente de su publicación. Con posterioridad se amplía el plazo de exposición pública del documento en veinte días hábiles (BOC nº255 de lunes 24 de Diciembre de 2007)

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que obliga a la redacción de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, informe que debe exponerse a información pública antes de la Aprobación inicial del Documento. No obstante la propia Disposición Transitoria 2ª punto 4 del citado Reglamento de procedimiento dispone "La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 precedentes, podrá realizarse, cuando así lo determine el órgano ambiental, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de planeamiento en el que la evaluación debe insertarse, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo, debiendo, en todo caso, realizar dicha evaluación antes de la aprobación definitiva del plan" Dicho acuerdo del órgano ambiental, esto es, de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias (COTMAC), es de fecha 18 de marzo de 2009.

Respecto a la adecuación al contenido del Anexo I de la Ley 9/2006 y al documento de referencia el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos), responde a todos los puntos relacionados en sus apartados.

En el marco de los procedimientos de evaluación ambiental y aprobación del planeamiento se somete el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública por un período de cuarenta y cinco días desde el día siguiente de su publicación (BOC nº 208, jueves 18 de octubre de 2007).

En este sentido y atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2006 que regula las diferentes etapas del proceso de evaluación ambiental de un Plan, la elaboración de la memoria ambiental requiere resolver dos etapas previas que a continuación se exponen.



3.2- *Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental conforme a los criterios establecidos por el órgano ambiental.*

El Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 2006 y a la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

3.3.- *Proceso de participación.*

Los artículos 10 de la Ley 9/2006 y 33 del Decreto 55/2006 regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones afectadas como al ciudadano mediante la participación pública.

El resultado de la fase de participación pública y consultas a que fue sometida la aprobación inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental (Publicado en el BOC número 2007/208 de jueves 18 de Octubre de 2007, y en el periódico Canarias 7 el viernes 19 de Octubre de 2007) han sido recogidos en unos Informes en que se ha analizado y evaluado las sugerencias e informes institucionales presentados, formando los mismos parte del expediente administrativo, y recogiendo de cada una de las sugerencias presentadas una valoración y una propuesta de estimación, estimación parcial o desestimación, con propuestas de mejoras y correcciones a introducir en los documentos.

3.3.1.- Consultas a las administraciones públicas afectadas.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brigida y Telde en la isla de Gran Canaria, adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, fue sometido a la consulta de los siguientes Organismos y Administraciones Públicas afectadas, con el resultado que a continuación se expone:

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA:

La Consejería de Política Territorial del cabildo de Gran Canaria presenta una alegación con registro de entrada el 10 de Marzo de 2008, con un total de 34 sugerencias las cuales se resumen a continuación:

Con respecto a las acciones estructurantes:

-Las categorías de suelo SRPP-AV y SRPN-R deben recoger como uso autorizable la implantación de una infraestructura viaria de alta velocidad, por el desdoblamiento de la variante de Tafira a la altura de El Cabezo. Se debe matizar la prohibición establecida en el artículo 35.26 del Documento Normativo.

Con respecto a las determinaciones de planeamiento:



- Los asentamientos rurales “Los Hoyos” y “El Llanillo- El Bolico- Monte Quemado” deben ser delimitados de modo que estrictamente se perimetre la edificación y sus intersticios, con el fin de contener el crecimiento residencial. Limitar drásticamente el desarrollo del Tablero-Los Hoyos en ENP, perimetrando únicamente la consolidación de los núcleos actuales y las zonas intersticiales. La delimitación actual es contraria a la Determinación 1D4 del PIO-GC.
- El espacio agrícola de Tafira Alta, en torno a los Siete Lagares, Montaña Chanrai y Las Magnolias, debe cambiar su categorización de SRPPA a SRPPD con el fin de facilitar la implantación de dotaciones establecidas en la determinación 1D22, descrita en el artículo 157 del PIO-GC.

Adecuación a la zonificación y regulación de usos del PIO-GC.

- El aumento del suelo urbano consolidado vigente incorporando una parte del suelo rústico al oeste, para incluir una serie de edificaciones entre las que está el hotel Quiney, se considera incumple la filosofía del Plan Insular de Ordenación.
- El Plan Especial deberá contener en su memoria un apartado para evaluar el posible impacto visual de las parcelas señaladas en la figura 2 (Montaña de Tafira) de este informe, enumerando además las medidas adoptadas para minimizarlo; recomendándose la recalificación de tales parcelas como Espacio Libre mejorando la transición entre SR circundante y el SU existente.
- Deberán justificarse para cada categoría de suelo diversos actos de ejecución y usos excepcionales según se desprendería del artículo 18.1 del Plan Insular de Ordenación vigente.
- Se recomienda eliminar de las categorías SRPP-A y SRPP-V, dentro de zona Tradicional, los suelos Ba2 o compatibilizar las dos categorías con el régimen de usos.

Adecuación a los recursos naturales, espacios naturales protegidos, patrimonio y calidad ambiental:

- El Plan Especial deberá contener las medidas necesarias para restaurar el Área de Restauración Prioritaria Hoya Niebla.
- Se deben establecer medidas concretas para restaurar las áreas extractivas de “Las Goteras” y de “El Cortijo del Tío Isidro”.
- Se debe eliminar la posibilidad de aterrizar los campos de lapilli ubicados en zonas A, Ba1, Ba2, Bb1.2 y Bb1.3, permitida en la normativa específica de Actividades agropecuarias en los SRPP-AV.
- El Plan Especial habrá de identificar mediante plano diferenciado los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, los elementos y enclaves de interés etnográfico y el patrimonio arquitectónico, así como los BIC. El Plan Especial deberá de asumir las definiciones usadas en el artículo 116 del Plan Insular de Ordenación.
- Se ha de prohibir la transformación de una cueva ubicada en suelo rústico en vivienda fuera de los asentamientos rurales o agrícolas, así como la ampliación de viviendas que no estén recogidas en los catálogos municipales o con carácter etnográfico. Se deberán ampliar las determinaciones para la ampliación de edificaciones en suelo rústico.

Adecuación a las determinaciones de actividades de relevancia e interés insular:

- Se debe matizar el punto 20 del artículo 35 del Documento Normativo para posibilitar la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones.
- La implantación de turismo rural sobre suelo rústico se realizará expresamente sobre las edificaciones recogidas en el Catálogo Municipal o en las que tengan valores patrimoniales. El de naturaleza quedará circunscrito a los ámbitos de STD y estará sometido al PTE 38. Se impedirá instalar turismo rural si no está garantizado el aparcamiento.
- La Normativa del Plan Especial habrá de excluir la posibilidad de hacer turismo rural en aquellas parcelas que no garanticen en su interior el acomodo de un vehículo por plaza ofertada, y de 8 vehículos por cada 100 metros cuadrados de restaurante.



- Eliminar las ordenanzas A1 de AR o modificar la unidad apta para edificar ajustándola como mínimo a los 200 m². La parcela mínima de 100 m² apta para edificar según el Plan Especial, es contraria al artículo 244.8 del Plan Insular de Ordenación que establece que no puede ser inferior a 200 m².
 - Ampliar los datos aportados para cada uno de los asentamientos rurales para poder dar cumplimiento y poder analizar la sección 33 del Plan Insular de Ordenación.
 - Se deben justificar los casos en los que se permitan residencias de dos alturas, de modo que se muestre que es la altura dominante. Se debe evitar mezclar ordenanzas de una y dos alturas para el mismo asentamiento.
 - No se deben permitir crecimientos residenciales en el asentamiento rural Las Goteras 2 ya que es incompatible con la zona Ba2. Esta zona se establece en el Plan Insular de Ordenación como un STD-31, el cual se define al conjunto edificatorio existente, "diseminado de edificaciones por la ladera norte del barranco de Las Goteras en las proximidades de la carretera que conduce a Telde, sin definición estructural alguna...". Esta ficha además contempla que toda actuación que se plantee deberá dar prioridad a la contención de la edificación y cualquier nueva construcción deberá ser vinculada a la actividad agraria... Únicamente se pueden reconocer en zonas Ba2, según el artículo 30 del Plan Insular de Ordenación, determina expresamente que únicamente se podrán reconocer núcleos preexistentes sin admitir crecimiento alguno. El asentamiento rural Las Goteras 2 prevé crecimientos residenciales en parcela libre de edificación estableciendo para la misma la ordenanza A3. Tal crecimiento es incompatible con la zona Ba2 del Plan Insular de Ordenación.
 - El Plan Especial deberá justificar el no seguimiento de la recomendación al STD-31 de contener la edificación o bien evitar cualquier crecimiento residencial. Aparentemente, los asentamientos rurales Las Goteras sur, Las Goteras norte y Las Goteras 1 no cumplen con el criterio mínimo de diez viviendas.
 - La ampliación propuesta para el asentamiento rural Barranquillo de Dios es incompatible con el punto 9.b del artículo 44 Plan Insular de Ordenación, que establece un máximo de 1/3 de ampliación en núcleos que tengan el papel de centralidad, por lo que debe categorizarse la ampliación como SRPP-AV para solventarla.
- Consideraciones sobre la ordenación del Plan Especial
- Se debe aclarar si dentro del monumento Natural de Bandama rigen las Normas de Conservación o bien el Plan Espacial del Paisaje Protegido de Tafira. Debe aparecer el mapa de la ordenación pormenorizada del asentamiento rural Casas de la Caldera, dentro del Monumento Natural de Bandama.
 - Solventar la contradicción en el suelo urbano consolidado Hornos del Rey entre los planos de clasificación y categorización del suelo (AR) y el plano VI.16 (SU).
 - Existen diferencias entre los planos de ordenación pormenorizada y el plano de clasificación y categorización del suelo en cuanto a delimitaciones de los suelos urbanos y asentamientos rurales.
 - El SRPI no debe superponerse con ninguna categoría de suelo que no sea rústica.
 - Existen zonas de uso tradicional que podrían ser reconocidas como de uso moderado, que son la parte de las laderas del Roquete y Hoya Trasera coincidentes con la zona Ba2, y las laderas junto a la Casa del Marqués y ladera al noroeste de Hoya Oscura coincidentes con zona Bb1.3.
 - Propone que el Plan Especial habrá de aclarar la relación entre el régimen general de usos y el régimen específico para cada una de las categorías.
 - La base cartográfica carece de actualización necesaria
 - Es recomendable incluir los ámbitos de tres canteras en otra categoría de SRPP que no sea SRPP-RM, ya que, aparentemente, no se ven afectados por actuaciones extractivas.



- : El Plan Especial deberá señalar e identificar los elementos patrimoniales catalogados así como propondrá proteger elementos patrimoniales con medidas transitorias mientras se incorporan al correspondiente catálogo municipal.
- Modificar el punto 1 de artículo 35 del Normativo sustituyendo la mención a la Ley 4/1989, derogada, por la Ley 42/2007.
- Concretar a qué especies se refiere en el punto 14 del artículo 35 del Normativo.
- Contestación: Se modifica dicho punto de modo que se aclara que se refiere a las especies propias de Canarias.
- Incluir plano de senderos.
- Matizar el punto 1.3 del artículo 63 del Normativo donde se permite para las zona de uso tradicional "El mantenimiento y conservación de los bancales y terrazas ya existentes" añadiendo "y no afectados por expediente de infracción urbanística o medioambiental" en los artículos que determinen actuaciones.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA.

El Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria registró su alegación el 22 de noviembre de 2007 con un total de 6 sugerencias cuyo resumen es:

- No se define en la documentación aportada la clasificación y protección de los barrancos que recorren el municipio, no definiéndose la condición de Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH). No se define en la cartografía la existencia de suelo con la calificación indicada, ni la superficie de este suelo en cuadros y datos correspondientes. Tampoco se recogen las zonas de influencia de los cauces, de servidumbre y de policía.
- Se han calificado algunos cauces como SRPP-Agrícola, como SRPN-Regeneración, como SRPP- Agrícola Vitivinícola, SRAR, SRPI y SU.
- La documentación aportada no permite definir con exactitud la afección del Plan, ya que está dependerá de las posteriores actuaciones, por lo que se valoran posibles afecciones en sentido amplio. El Plan no señala de forma inequívoca la necesidad que tienen los promotores de obtener autorización del Consejo para cualquier actuación que pueda afectar al Dominio Público Hidráulico.
- : Debe atenderse a lo recogido en los artículos 31, 32, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas.
- Deben garantizarse las infraestructuras hidráulicas de interés general.
- : Debe ajustarse al Plan Hidrológico de Gran Canaria, reservando suelo para futuras infraestructuras hidráulicas, así como para la ampliación de las existentes.

AUNTAMIENTO DE TELDE.

El 12 de diciembre de 2007 se registra en esta consejería la alegación procedente del Ayuntamiento de Telde, cuyo resumen se presenta a continuación:

- Se recomienda se estudien las viviendas incluidas en las Goteras- Umbría, al aparecer en la planimetría con poco grado de definición y detalle y que el número de puntos UTM localizados por el topógrafo municipal asciende a 73 viviendas y viviendas- cueva, se remita esta documentación e inventario de las mismas a los efectos de la aprobación inicial del citado Plan Especial de Tafira. Solicita mayor detalle en la Cartografía, donde se representen las viviendas y las cuevas.

CONSEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE MEDIOAMBIENTE Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA.



El ayuntamiento de Santa Brígida presenta una alegación con 10 alegaciones, a la que dan registro el 14 de diciembre de 2008, la cual se resumen a continuación:

- La ordenación pormenorizada y detallada dista mucho de la escala con la que este Plan está enfocado. La pormenorización se podría entender para las zonas de uso especial si bien estas tampoco recogen o detectan los problemas existentes en estos suelos.
- No se realiza un diagnóstico de estructuras de infraestructuras.
- No se hacen cálculos de ningún tipo sobre las necesidades de la población.
- Se echa de menos la señalización de zonas de protección de entornos, entendiendo estos como integración entre los núcleos de población existentes y el suelo rústico de protección.
- Entienden que hay que delimitar unidades de gestión en suelos urbanos no consolidados.
- No se especifica si algunas zonas deben remitirse a planeamientos diferidos, ejecución de sistemas, unidades de actuación o justificación de equipamientos o expropiaciones.
- No se especifica cuales son en concreto los impactos de las edificaciones existentes y las actuaciones previstas de integración.
- No se establece orden de prioridades, anualidades de ejecución, ni coste, ni a quien afecta esto que se esta planeando.
- El trazado viario de La Atalaya no se corresponde con el existente, planteándose vías de imposible realización por su exagerada pendiente. En este barrio se plantean nuevas zonas urbanas de forma arbitraria y por otro, se elimina suelo urbano
- Los cultivos que se encuentran en la zona baja de La Atalaya y Las Goteras no están recogidos y se clasifican los suelos de manera incorrecta

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Esta segunda alegación del Cabildo Insular de Gran Canaria, de su departamento de la Consejería de Medio Ambiente, tuvo entrada en el registro el 11 de julio de 2008, en ella hace un total de 17 sugerencias, las cuales se pasa a resumir:

- El sector considerado como Suelo Rustico Forestal por el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santa Brígida, y que en el Plan Especial se considera Zona de Uso Tradicional IV.6. La Majadilla- El Roquete- Las Rochas, y se categoriza como Suelo Rustico de Protección Paisajística Agrícola, proponemos cambiar la zonificación a Zona de Uso Moderado y la categorización a Suelo Rustico de protección Natural de Regeneración, debido a que la zona presenta una densa cobertura vegetal de acebuches (*Olea europaea* ssp. *guanchica*) y palmeras (*Phoenix canariensis*) y elevadas pendientes (entre 50- 70 %).
- El sector considerado como Ba2, en la Hoya del Alcalde, por el Plan Insular de Ordenación, y que el Plan Especial considera Zona de Uso Tradicional IV.1. El Mocanal-Hoya del Parrado- El Mondalón y se categoriza como Suelo Rustico de Protección Paisajística Vitivinícola, proponemos cambiar la zonificación a Zona de Uso Moderado y la categorización a Suelo Rústico de Protección Natural de regeneración, debido a que la zona presenta una densa cobertura vegetal y que fue desbrozado y aterrizado por la propiedad sin autorización preceptiva.
- El documento de Aprobación Inicial propone un área de sensibilidad ecológica en el Paisaje Protegido más amplia que la superficie del Monumento Natural de Bandama, y la Sima de Jinámar incluyendo las nuevas zonas de Montaña de la Matanza, El Cabezo, Bco. de las Goteras, Barranquillo de las Rochas, Bco. de la Majadilla, y Montaña Tafira. Entendemos conveniente la ampliación del ASE al suelo del Bco. de las Goteras que está incluido en la Red Ecológica Europea Red Natura 2000 como LIC ES7010012- Bandama; pero entendemos que el resto de las zonas pueden eximirse de esta consideración al entender que un régimen de usos apropiado recogido en el planeamiento es suficiente para garantizar la conservación de estas aéreas.



- En Suelo Rustico de PPAV, entendemos que el uso ganadero no puede ser un uso compatible autorizable debido a que la ganadería actualmente es estabulada lo que supone numerosas construcciones que consumen abundante suelo e impactan paisajísticamente. También entendemos que el uso ganadero puede ser compatible o autorizable en Suelo Rustico de PPA, debido a la menor cuenca visual de estas zonas, siempre que la ganadería estabulada y las explotaciones avícolas de nueva implantación sean de pequeño tamaño. El Plan Especial debería entonces recoger qué son explotaciones de pequeño tamaño, por ejemplo, no superiores a 50 cabezas de ganado avícola, 25 de caprino, 10 de porcino y 5 de ganado vacuno o equino, sólo pudiendo existir una única explotación por parcela aunque se pueda dar coexistencia con usos agrícolas o residenciales dentro de la misma propiedad. El máximo de superficie ocupada por parcela se adaptará a estas dimensiones, explicitándolas en el Plan.

- Entendemos que para la Zona de Uso Tradicional debería conservarse entre los usos prohibidos "la recuperación de tierras de labor que habiendo sido abandonadas, hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo y/o arbóreo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%. En cuyo caso el único uso autorizable será el de la restauración de la vegetación, según lo establecido en la normativa de conservación y aprovechamiento de los recursos de este Plan.

Es el régimen actualmente vigente, que se ha incumplido por algunos propietarios, por lo que han sido sancionados o juzgados por "delitos". Con la nueva formulación, las infracciones o delitos ya juzgados y condenados no tendrían ya tal carácter, y eso sin que hayan sufrido modificaciones las características ambientales del espacio, y por tanto sin que haya habido variaciones de los meritos para la conservación y la capacidad de acogida de usos de cada punto del territorio del Paisaje Protegido.

EL documento de Aprobación Inicial indica en las actividades agropecuarias que para aterrizar las fincas las pendientes deben estar comprendidas entre 10- 30% en SRPPA y deben ser menores del 20% en SRPPAV, por lo que en pendientes superiores al 30% no es posible aterrizar y, por tanto, no es posible una modernización mínima de los cultivos, y no parece compatible en un ENP sacrificar vegetación silvestre y propiciar la erosión para generar agricultura no rentable.

- Entre los usos prohibidos en las Zonas de Usos Tradicional, el documento de Aprobación Inicial considera: "cambios en las áreas de cultivo actuales y en los sistemas de explotación tradicionales, salvo en el caso de que la situación de los cultivos se realice para instalar viñas y otros tipos de cultivos que, no supongan ninguna transformación del terreno, respetando la pendiente y en seco".

A efectos de facilitar la gestión, el documento debería definir el término "sistemas de explotación tradicionales" y el termino "secano", ya que luego entre los usos autorizables se considera la "practica de riegos por aspersión o por goteo, siempre y cuando esta práctica, no vaya en detrimento, ni del sustrato, ni de la calidad ambiental y paisajística"; de tal modo que el binomio seco (riego por agua de lluvia), riego por aspersión o goteo, implica una contradicción que debe clarificarse a efectos de tal gestión.

- En el documento de Aprobación Inicial, en la Normativa de Infraestructuras- Conducciones de agua, tuberías, se indica que "no se autorizará la construcción de nuevos depósitos de agua y estanques en Zonas de Uso Restringido". Entendemos y proponemos que no se deben autorizar la construcción de nuevos depósitos de agua en la Zona de Uso Moderado, ya que el sentido de esta Zona como aquella superficie que permite compatibilidad de actividades educativo- ambientales y recreativas, se opone a la compatibilidad de este uso agrario, el cual debería trasladarse a las Zonas de Uso Tradicional

-. En la Normativa sobre Construcciones y edificaciones ligadas al uso agrario- salas de manipulación, transformación y elaboración, y a efectos de facilitar la gestión del Plan



Especial debería profundizar en las condiciones que permite una construcción de nueva planta mas allá de superficie mínima por parcela: superficie efectiva en explotación, años de instalación del cultivo, previsiones de comercialidad y rentabilidad del cultivo, etc.

- En cuanto a los quita-miedos y vallas protectoras de carreteras, el documento propone pintar vallas en colores ocre, si bien nuestra alternativa es forrar las vallas en madera para un mejor mimetismo visual, rusticidad e integración en el paisaje.

- En la Ruta del Vino se recogen el nombre de algunas bodegas y fincas privadas para visitar. Entendemos que desde la administración pública hay que promover la totalidad de bodegas y fincas vitivinícolas, tanto actuales como futuras, que se localicen en el EP, para lo que se debe poner a disposición de los visitantes del espacio protegido toda la información sobre las mismas (horario, acceso, oferta, historia...) para que éstos puedan elegir cuál visitar.

- En relación a la creación del mirador de la ladera del Bco. de las Goteras (el llano del Campo de Golf), entendemos que también resulta prioritario recuperar la traza del camino que bordea la Caldera y que ha sido ocupado por el césped de este llano.

- : En relación a los senderos, es relevante incluir y cuantificar el arreglo de "El Camino de Las Cordilleras" que desciende por la ladera del Bco. de las Goteras, un antiguo camino que aún conserva parte del firme empedrado, y que reuniéndolo con los caminos de la Caldera se generaría un importante recorrido pedestre por las zonas menos antropizadas, de gran calidad visual y que valoramos como una importante infraestructura para el uso público-senderismo en el espacio natural.

- En cuanto a la rehabilitación de rutas que discurren por vías asfaltadas y a efectos de facilitar la gestión, deberían pormenorizarse las características de tal rehabilitación y lograr que estas características cumplan con la Normativa vigente en materia de carreteras.

- A efectos de facilitar la gestión, el documento debe pormenorizar las características de la "Adecuación del Aparcamiento del Campo de Golf de Bandama.

- En cuanto a la restauración y/o rehabilitación del camino que recorre el fondo del Bco. de las Goteras, hay que considerar que buena parte es privado, con una cadena que impide el tránsito de vehículos, y el resto está afectado por el tránsito de camiones vinculada a la misma lo que dificulta o impide la restauración "rustica" de este camino, pues para soportar el tránsito de vehículos pesados el firme debe ser asfaltado, medida incompatible con la calidad visual deseable en la zona.

- En cuanto a la señalización del espacio natural protegido, consideramos que las señales deben ser mayoritariamente de madera, debido al carácter de recurso renovable de la madera frente a la piedra y su mayor portabilidad, y sólo construir en piedra aquellas señales que estén anexas a algún paramento de estas características.

- En cuanto a áreas de restauración paisajística de las actuaciones, donde sólo se considera la zona de "Las Patrocinias" en el Bco. de las Goteras, y cuya característica fundamental es un desordenado disperso edificatorio de características constructivas de negativo impacto visual, entendemos que también habría que añadir otras dos áreas de restauración con núcleos poblacionales con las mismas características constructivas que las Patrocinias: "La zona alta de las Cordilleras" y "Las Goteras- Cañada del Alcón", e incluir la cuantificación de esta restauración paisajística.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. VICECONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANIFICACIÓN.

La Consejería de obras públicas y transportes. Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, da registro a su alegación donde informa favorablemente el documento



“Aprobación Inicial e Informe de Sostenibilidad Ambiental del PEPP de Tafira”, el 5 de noviembre de 2007.

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL. SERVICIO DE BIODIVERSIDAD.

El 2 de noviembre de 2007 se registra en esta consejería el informe técnico enviado por el Servicio de Biodiversidad, en el que se expresan las consideraciones siguientes:

- . En el listado régimen de Protección de Especies de la Fauna Vertebrada, faltan especies tales como *Chalcides sexlineatus* o *Gallotia stehlini*, especies catalogadas como de Interés Especial en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.
- . Que el Plan recoge de forma adecuada el LIC- Bandama mediante la zonificación de sus aéreas de máximo interés como zonas de exclusión y uso restringido.
- . No se ha encontrado deficiencias en relación a especies protegidas a los largo del documento, tanto en cuanto a los listados de especies y su protección, como en relación a las afecciones sobre las mismas por parte de la normativa regímenes de uso y zonificación.

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Con fecha 5 de Diciembre de 2007 se registra la alegación del Ayuntamiento capitalino en el registro de esta Consejería, en la cual se presentan 15 sugerencias que se pasan a resumir:

- . Reformular los fundamentos de protección del Paisaje Protegido de Tafira de acuerdo a los principios conceptuales asignados en el DL 1/2000, en los que prevalece el paisaje agrícola tradicional, y los elementos territoriales que forman parte de éste.
- . Promover estrategias de cogestión del desarrollo agrícola tradicional, impulsándose la modernización de las explotaciones e infraestructuras, y la recuperación del patrimonio arquitectónico y etnográfico del área.
- . Replantear la ordenación de los núcleos de modo que se minimice la afección a los derechos adquiridos, se eviten los agravios comparativos entre propietarios colindantes y se impulse la coparticipación de los residentes en el desarrollo de reservas de suelo para dotaciones y espacios libres.
- . Adecuar la ordenanza de los distintos usos y parcelas en el SR de AR, para que sea coherente con la realidad catastral de las zonas de nuevos crecimientos ordenados, o que se refleje al menos su restricción edificatoria; en los AR de Bqll. de Dios y Plaza Perdida-Los Hoyos.
- . Regular el régimen de usos y aprovechamiento de la ordenanza de “Espacio Libre” que se delimita en los planos de AR; así como prever el sistema de actuación o adquisición del suelo en el Documento Económico- Financiero del Plan Especial con cargo al Gobierno de Canarias (órgano gestor del Paisaje Protegido).
- . Replantear el límite del SR de AR de Los Hoyos, para que coincida con la delimitación del Plan Especial anterior y se recoja una extensión previamente regulada como edificable e identificada en el presente informe.
- . Adecuar la ordenación del SR de AR de Los Hoyos, para corregir los agravios comparativos y situaciones de indefensión jurídica a la que se remite la propiedad privada en determinados enclaves.
- . Plantear de una o varias determinaciones en el documento normativo del Plan Especial y su traslación cartográfica de unas anchuras mínimas de separación entre superficies edificables a un margen u otro de los tramos de acceso o de viario, sugiriéndoles la previsión de un mínimo general de 6 m de anchura en los casos ordenados de un solo sentido, y de 10 m en los de doble sentido.



- Ampliar la superficie clasificada como SR y calificada mediante la ordenanza EQ- SS en el borde del casco urbano de Tafira a la altura de la Finca de las Magnolias, integrándose las edificaciones preexistentes y homogeneizándose la ordenación y ampliar la superficie clasificada como SU y calificada mediante la ordenanza EQ- SS- ED- DP coincidente con el conjunto dotacional en que se integra el Instituto de Tafira; así como clasificar como SRPP el tramo final del conjunto de casas anexo a la Ctra. De Marzagán y modificar la Ordenanza D- 250 por la D- 500, para adecuar la ordenación a las edificaciones preexistentes y a la restricción de nuevos crecimientos sugeridos en ese tramo por sus condiciones ambientales y de patrimonio arqueológico. (2).
- Recuperar la clasificación como SU de un tramo no edificado de la Montaña Chanrai, de modo que se evite el incumplimiento de la sentencia 197/2004 recaída sobre el recurso 1432/2001, donde se determina que dicho terreno debe clasificarse como SU No Consolidado..
- Reducir la superficie clasificada como SU en el borde del casco urbano de Tafira a la altura de la finca de las Magnolias, en un tramo no edificado colindante a la Variante de Tafira para el que no se entienden reunidas las condiciones territoriales. De acceso y ambientales adecuadas.
- Adaptar la superficie clasificada como SU en el entorno en que se desarrolla el núcleo en hilera de Las Casas de Los Campos, clasificándose como SRPP en el tramo coincidente con la curva de la carretera exenta de edificación alguna, y como SU Consolidado el tramo final del núcleo integrando varias construcciones tradicionales existentes.
- Delimitar como SRP Cultural el ámbito definido como Bien de Interés Cultural de Siete Lagares, excluyendo se dicha categoría el ámbito colindante actualmente cartografiado.
- Normalizar o adecuar la identificación de los ámbitos ordenados como Zona de Uso General V.6. y V.7. homogeneizando la referencia a ambos en la cartografía, su leyenda y el documento normativo, con vista a evitar confusión.

Nº	ORGANISMO	Fecha de RE	Número de alegaciones	Estimadas/ Desestimadas/ otras
1	CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.	10/03/2008	34	13/15/6
2	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA.	22/11/2007	6	2/4/-
3	AYUNTAMIENTO DE TELDE	12/12/2007	1	-/1/-
4	AYUNTAMIENTO SANTA BRÍGIDA	14/12/2007	10	4/6/-
5	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA	11/07/2008	17	9/7/1
6	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	05/11/2007	-	
7	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL	02/11/2007	3	1/-/2
8	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	05/12/2007	15	7/3/5

3.3.2.- Trámite de participación ciudadana.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira (C-24) en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la isla de Gran Canaria,



adjuntando el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un período de 45 días, empezando el 5 de septiembre de 2007, recibándose 62 alegaciones, de las cuales 9 fueron estimadas y 53 desestimadas. A continuación se muestra un cuadro resumen.

Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
1	Don Juan Luis Moreno León (Máximo Moreno e Hijos S.A.)	31 octubre 2007	1	-/1/-
2	Doña Helga Eder	2 noviembre 2007	1	1/-/-
3	Don Francisco J. Santana Santana	7 noviembre 2007	1	-/1/-
4	Don Felix J. Bordes de Santa Ana	9 noviembre 2007	13	1/12/-
5	Doña Raquel Frades Robaina		1	-/1/-
6	Doña Esther Frades Robaina	12 noviembre 2007	1	-/1/-
7	Don Carlos Gil Miranda	12 noviembre 2007	1	-/1/-
8	Don Carlos Gil Púlido	12 noviembre 2007	2	1/1/-
9	Don Luis González Torres	13 noviembre 2007	1	1/1/-
10	Doña Carmen de Vicente Darias (Inversiones Oliva S.L.)	19 noviembre 2007	1	-/1/-
11	Doña Beatriz Ascanio Rodríguez	20 noviembre 2007	1	-/1/-
12	Doña M ^a Teresa Ucha Morales y Don Roberto Moreno Mendoza	20 noviembre 2007	1	1/-/-
13	Don Julian Gamóm Márquez (AAVV Tamaragua de los Hoyos)	20 noviembre 2007	2	-/2/-
14	Don Francisco Guerra Cruz	22 noviembre 2007	2	2/-/-
15	Don Juan Rodríguez Castro	28 noviembre 2007	1	1/-/-
16	Don Sixto Delgado de la Coba	28 noviembre 2007	11	4/4/3
17	Don Carlos Gil Miranda	29 noviembre 2007	1	-/1/-
18	Don Carlos Gil Púlido	29 noviembre 2007	1	-/1/-
19	Don Francisco J. Bordes Caballero y don Félix J. Bordes Caballero	29 noviembre 2007	14	5/7/2
20	Doña M ^a Luisa de Miguel Anasagasti	29 noviembre 2007	1	-/1/-
21	Doña Carmen Calero Pérez, Doña Luisa M ^a Van Oudenhove Bañolas, Doña Ada Van Oudenhove Calero y Don Gaston Van Oudenhove Calero	30 noviembre 2007	2	-/1/1
22	Doña Carmen Calero Pérez	30 noviembre 2007	1	-/-/1
23	Doña Delia López Martín, Doña Gloria Martín Ortega, Doña Gloria López Martín, Doña	30 noviembre 2007	4	2/1/1



Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
	Rosario López Martín y Doña Mercedes López Martín			
24	Doña Beatriz Ascanio Rodríguez	3 diciembre 2007	1	-/1/-
25	Doña Carmen de Vicente Darias	3 diciembre 2007	2	-/2/-
26	Don Juan A. García González	4 diciembre 2007	2	1/1/-
27	Don Pedro Bermiúdez Sosa	5 diciembre 2007	1	-/1/-
28	Don Antonio López Monzón	5 diciembre 2007	1	-/1/-
29	Don Adolfo L. González Martín	5 diciembre 2007	1	1/-/-
30	Remisión de Alegaciones y propuestas registradas en el Ayuntamiento de Las Plamas	5 diciembre 2007	4	-/4/-
31	Don Claudio Antonio Álvarez Perdomo (Fomento y Construcciones Claudio S.L.)	5 diciembre 2007	1	-/1/-
32	Don Isidro Ramos Perera y Doña María D. Navarro Navarro	7 Diciembre 2007	3	-/31/-
33	Don Juan J. Pons Petrus (Juan J. Petrus Sociedad en comandita)	7 Diciembre 2007	2	-/2/-
34	Don Isidro M. Ramos Perera, Doña Mª Dolores Navarro Navarro, Don Cristóbal Caballero Santana	7 Diciembre 2007	3	-/2/1
35	Don Félix Esteva Navarro (Asociación la Umbria)	10 diciembre 2007	1	-/1/-
36	Don Francisco Miranda Cabrera	10 diciembre 2007	1	-/1/-
37	Doña Josefa Estupiñán Hernández	10 diciembre 2007	1	-/-/1
38	Comunidad de propietarios edificio Atalaya I	10 diciembre 2007	1	1/-/-
39	Don Gregorio Rodríguez Sosa	10 diciembre 2007	1	-/1/-
40	Don Javier Pons Bordes	10 diciembre 2007	2	1/-/1-
41	Don Jesús González Lorenzo	10 diciembre 2007	1	1/-/-
42	Don Alejandro Castro Leandro (Caja Insular de Ahorro de Canarias)	10 diciembre 2007	1	-/1/-
43	Doña Dolores de Armas Verdugo	10 diciembre 2007	1	-/1/-
44	Doña Julia Rodríguez Velázquez	11 diciembre 2007	1	-/1/-
45	Doña Mª Esther Sosa Almeida e hijos	11 diciembre 2007	1	1/-/-
46	Don Orlando Marrero Reyes	11 diciembre 2007	1	1/-/-



Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
47	Don Juan A. García González	11 diciembre 2007		
48	Doña M ^a del Carmen Miranda Gutiérrez	12 diciembre 2007	1	1/-/-
49	Don Victor Monzón Blanco	12 diciembre 2007	1	-/-/1
50	Don Carmelo Ramírez Vega	12 diciembre 2007	2	-/-/2
51	Doña Inmaculada Ramírez Válido	12 diciembre 2007	1	1/-/-
52	Doña Josefa González Gutiérrez y otros	12 diciembre 2007	1	-/1/-
53	Don Augusto de León Morales	12 diciembre 2007	1	1/-/-
54	Don Justino de León Morales	12 diciembre 2007	1	-/-/1
55	Don José Martín Santana	12 diciembre 2007	2	-/1/1
56	Don Felix Esteva Navarro y Doña M ^a Nivaria Trujillo Morales	12 diciembre 2007	1	-/1/-
57	Don Emilio Vega Iglesias (Compañía de Jesús)	12 diciembre 2007	1	-/1/-
58	Octavio Santana Santana y M ^a Dolores Hernández Santana	12 diciembre 2007	1	-/1/-
59	Don Juan J Pons Bordes	13 diciembre 2007	1	1/-/-
60	Don Juan Ramírez Rivero	13 diciembre 2007	1	1/-/-
61	Doña M ^a Teresa Sancritóval y Murúa	13 diciembre 2007	4	4/-/-
62	Don Udo Klaus Dietmar Bohm	13 diciembre 2007	1	-/1/-
63	Doña M ^a Esther Sosa Almeida	13 diciembre 2007	1	-/-/1
64	Don Tomás Vega Lorenzo	13 diciembre 2007	1	1/-/-
65	Don Francisco Miranda Cabrera	13 diciembre 2007	2	-/2/-
66	Don Ángel Álvarez Vasallo	13 diciembre 2007	1	1/-/-
67	Don Benito Robaina León	13 diciembre 2007	1	1/-/-
68	Don Juan Santana Hernández, Doña Soledad Santana Hernández y Doña Flora Santana Hernández (herederos de D. Juan A. Santana Guerra)	13 diciembre 2007	1	-/1/-
69	Don Jorge Montesdeoca Suárez y Doña Adolfinia Gutiérrez González	13 diciembre 2007	1	1/-/-
70	Don Adolfo Montesdeoca Suárez y Leocadia Rivero Ramos	13 diciembre 2007	1	1/-/-
71	Don Oscar Montesdeoca Rivero y Juana García Fuentes	13 diciembre 2007	1	1/-/-
72	Don Sebastián Molina Petit	13 diciembre 2007	2	-/2/-
73	Don Carmelo Zaal Tabraue	13 diciembre 2007	1	1/-/-
74	Don Juan J Bosch Lozano (M ^a)	13 diciembre 2007	1	-/1/-



Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
	Dolores Lozano Morales)			
75	Doña Josefa Gutiérrez Santana	13 diciembre 2007	1	1/-/-
76	Don Santiago Miranda Gutiérrez	13 diciembre 2007	1	1/-/-
77	Doña Antonia M. Miranda Gutiérrez	13 diciembre 2007	1	1/-/-
78	Don Salvador Cuyás Morales (mercantil TOBOJAMA)	13 diciembre 2007	1	-/1/-
79	Don Alejandro Dávila de Benito (ADF e HIJOS S:L)	13 diciembre 2007	1	-/-/1
80	Doña Dolores Ramírez Henríquez	13 diciembre 2007	1	-/-/1
81	Don José J Rodríguez Sánchez (herederos de José Rodríguez Robaina)	13 diciembre 2007	1	-/-/1
82	Don Juan D. Artilles Hernández (herederos de D ^a Dominga Hernández Santana)	13 diciembre 2007	1	-/1/-
83	Don Juan F. Sánchez Mayor	14 diciembre 2007	1	-/1/-
84	Don Laureanano Roca de Armas (Asociación de vicultores y bodegueros de Monte Lentiscal)	14 diciembre 2007	5	-/4/1
85	Doña M ^a Vanesa Santana Rodríguez	14 diciembre 2007	1	-/-/1
86	Don Victor M. Santana Reina	14 diciembre 2007	1	1/-/-
87	Varias familias de las Goteras en Santa Brigida	14 diciembre 2007	3	1/-/2
88	Don Cipriano G. Miranda Cabrera	14 diciembre 2007	1	1/-/-
89	Don Sebastián Henríquez Robaina	14 diciembre 2007	1	-/1/-
90	Oficio Cabildo remtiendo escrito de Don Federico Artilles Pfluger y 36 afectados	14 diciembre 2007	1	-/1/-
91	Don José Fleitas González y Doña Ana Navarro Domínguez	14 diciembre 2007	1	-/1/-
92	Don Benito Lorenzo Santana	14 diciembre 2007	1	-/1/-
93	Doña Dolores Moreno Santana (Don Antonio Naranjo Suárez y Otros)	14 diciembre 2007	1	-/1/-
94	Doña Yraya Alvarado Falcón	14 diciembre 2007	1	1/-/-
95	Doña Dolores Ramírez Henríquez (herederos de Don Francisco Ramírez Sosa)	14 diciembre 2007	1	-/1/-



Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
96	Doña Ángeles García Sarmiento	14 diciembre 2007	1	-/1
97	Don José I. Sosa Morales	14 diciembre 2007	1	-/1/-
98	Doña M ^a Asunción Aizpurúa Sánchez (AAVV las Vinagreras)	17 diciembre 2007	3	-/3/-
99	Don Humberto Hernández Pérez	17 diciembre 2007	2	-/2/-
100	Don José A. Medina Jiménez (IINICIATIVA BAUMA, S.L.)	17 diciembre 2007	1	1/-/-
101	Don Ignacio Sintés Marrero	17 diciembre 2007	1	-/1/-
102	Doña Inmaculada Quintana Cabrera	17 diciembre 2007	2	-/2/-
103	Doña Adolfinia González Márquez	20 diciembre 2007	1	-/1/-
104	Oficio de Santa Brígida remite alegaciones	27 diciembre 2007	47	28/9/10
105	Doña Josefa R. Ariles Henández	27 diciembre 2007	1	1/-/-
106	Don Eduardo Murillo Toro	2 enero 2007	1	-/1/-
107	Don Luis González Torres	8 enero 2007	1	1/-/-
108	Don Angel Díaz Tejera	10 enero 2007	1	1/-/-
109	Don Sixto Delgado de Coba	10 enero 2007	1	-/1
110	Don José Roberto Perdomo López (Fundación centro de Solidaridad Islas Canarias (CESICA) Proyecto Hombre)	18 enero 2007	1	1/-/-
111	Doña Astrid Padilla Macabeo y otros	18 enero 2007	1	-/1/-
112	Doña Carmen Calero Pérez	18 enero 2007	1	1/-/-
113	Don Francisco de Bethencourt y Manrique de Lara (Real Club de Golf de Las Palmas)	23 de enero 2007	1	1/-/-
114	Don José J. Cabrera Mújica (Fundación Canaria Parque Natural de Tamadaba)	24 enero 2007	1	-/1
115	Don Juan J. Pons Bordes	25 enero 2007	1	1/-/-
116	Don Javier Pons Bordes	25 enero 2007	1	-/1/-
117	Don González Santana	25 enero 2007	1	-/1/-
118	Don Rafael Array Toledo	1 febrero 2007	1	-/1/-
119	Oficio de Ayuntamiento de Las Palmas remitiendo alegaciones particulares	14 febrero 2007	6	3/3/-
120	Don Vicente Sarmiento Sarmiento	24 abril 2008	1	1/-/-
121	Don Luis J. Morales Rodríguez	7 Mayo 2008	1	-/1



Nº	ALEGANTE	Fecha de registro	Número de alegaciones	Estimadas/ desestimadas/ otras
122	Doña M ^a Isabel de Paíz González, antes González de Paíz	19 de mayo 2008	1	-/1/-
123	Don Manuel Ramos Rojas	21 mayo 2008	1	-/1/-
124	Don Francisco J. Rivero Almeida	18 junio 2008	1	1/1/-
125	Don Antonio Luzardo Romano	18 junio 2008	1	1/1/-
126	Don Domingo Barriga Santana y otros 33	18 junio 2008	1	1/1/-
127	Don Francisco Suárez Sosa	27 junio 2008	1	1/1/-
128	Doña Carmen Méndez Altozano (Colegio Americano)	16 julio 2008	1	-/1/-
129	Doña M ^a Rafaela Tomasety Gil	21 julio 2008	1	1/1/-
130	Doña Carmen Méndez Altozano (Colegio Americano)	16 julio 2008	1	-/1/-
131	Don Raúl A. Molowny Mateos	28 julio 2008	1	1/1/-
132	Don Francisco Rodríguez Pérez	28 julio 2008	1	1/1/-
133	Don Alfonso Caballero de Rodas Bautista	28 julio 2008	1	-/1/-
134	M ^a Dolores Hernández Domínguez (MAHERMA, S.A)	1 agosto 2008	1	-/1/-
135	Doña Shiori A. Tonogami Córdoba	2 octubre 2008	1	-/1/-
136	Doña Pilar Santana Morales	27 octubre 2008	1	-/1/-
137	Julián Gamón Márquez (AAVV Tamaragua)	10 noviembre 2008	1	-/1/-
138	De aquí hasta la 149 fueron alegaciones que se presentaron no afectaban a este documento			

DON LUIS MORENO LEÓN en representación de Máximo Moreno e hijos S:A y DON HUMBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ

En el escrito remitido, en fecha 31 de octubre de 2007 y en escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 28628 y nº 32.312, se solicita: que se modifiquen los límites geográficos del Espacio Natural Protegido, con el fin de excluir del mismo a la Cantera y los servicios asociados a la misma y en la otra se reclama modificación del trazado de los límites del espacio natural de Tafira en la parte que discurre por la llamada "zona de los Toscanes" según se plantea en la Planimetría"

DOÑA HELGA EDER



En el escrito remitido, en fecha 2 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 28738, se realiza la siguiente alegación: "Que siendo propietaria de un solar y edificación en suelo urbano, calle Faya 5 de Santa Brígida, y que por error se incorporó parte del mismo en suelo rústico; solicita que se rectifiquen los planos y se incorpore todo el solar al suelo urbano, tal y como estaba cuando lo adquirió en el año 1983".

DON FRANCISCOJ. SANTANA SANTANA. DOÑA FRADES ROBAINA, DOÑA ESTHER FRADES ROBAINA, DON CARLOS GIL MIRANDA, DON CARLOS GIL PULIDO, DON LUIS GONZÁLEZ TORRES, DOÑA MARÍA TERESA UCHA MORALES Y DON ROBERTO MORENO MENDOZA, DON JULIÁN GAMÓN MÁRQUEZ, Presidente de la Asociación de Vecinos TAMARAGUA de Los Hoyos, DON FRANCISCO GUERRA CRUZ, DON JUAN RODRÍGUEZ CASTRO, DOÑA CARMEN CALERO PÉREZ, DOÑA LUISA M^a VAN OUDENHOVE BAÑOLAS; DOÑA ADA VAN OUDENHOVE CALERO Y DON GASTON VAN OUDENHOVE CALERO, DOÑA CARMEN CALERO PÉREZ, DON PEDRO BERMÚDEZ SOSA, OFICIO DEL AYTO. DE LAS PALMAS DE GC REMITIENDO ALEGACIONES Y PROPUESTAS AL PLAN ESPECIAL, DON ISIDRO RAMOS PERERA y DOÑA MARÍA D. NAVARRO NAVARRO DON ISIDRO RAMOS PERERA y DOÑA MARÍA D. NAVARRO NAVARRO, DOÑA JOSEFA ESTUPIÑÁN HERNANDEZ, DON AUGUSTO DE LEÓN MORALES, DON JUSTINO DE LEÓN MORALES, OCTAVIO SANTANA SANTANA Y M^a DOLORES HERNÁNDEZ SANTANA, DON FRANCISCO MIRANDA CABRERA, DON FRANCISCO MIRANDA CABRERA, DON BENITO ROBAINA LEÓN, DON JUAN DOMINGO ARTILES HERNÁNDEZ en representación de la Comunidad de Herederos de Doña Dominga Hernández Santana, DON CIPRIANO G. MIRANDA CABRERA, DOÑA YRAYA ALVARADO FALCÓN, DOÑA JOSEFA R. ARTILES HERNÁNDEZ, DON LUIS GONZÁLEZ TORRES, DON ANGEL DÍAZ TEJERA, DOÑA CARMEN CALERO PÉREZ, OFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS REMITIENDO ALEGACIONES DE PARTICULARES, DON VICENTE SARMIENTO SARMIENTO, DON LUIS J. MORALES RODRÍGUEZ, DON MANUEL RAMOS ROJAS, DON FRANCISCO J. RIVERO ALMEIDA, DON ANTONIO LUZARDO ROMANO, DON DOMINGO BARRIGA SANTANA Y OTROS 33, DOÑA CARMEN MÉNDEZ ALTOZANO en representación del Colegio Americano (2), SHIORI A. TONOGAMI CÓRDOBA y PILAR SANTANA MORALES.

En escritos remitidos en distintas fechas y con los siguientes registros de entrada en esta Consejería, nº 29425, 29359, 29360, 29518, 30018, 30058, 30341, 30724, 30907, 30.908, 31.330, 31389, 31.456, 31.457, 31.458, 31.565, 31.642, 31.853, 31.854, 31.887, 31.962, 31.964, 31.968, 32058, 32091, 32173, 33047, 380, 561,1540, 4366, 9994, 10898, 11994, 14353, 14627, 12537, 16283, 16813, 20849, 24837, se realiza la siguiente alegación

"Respecto a los suelos rústicos de asentamiento rural "Los Hoyos" y "El Llanillo – El Bólico – Monte Quemado":

considerando que existen diferencias entre la ordenación propuesta por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira y la vigente del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, lo cual puede crear confusión a la hora de tramitar licencias;

considerando que varias de las alegaciones a la ordenación propuesta por el Plan Especial se contradicen, por cuanto algunas solicitan se suprima viario, en tanto otras solicitan se tracen obligatoriamente vías de anchos determinados, y

considerando que la ordenación propuesta por el Plan Especial incorpora viario cuya ejecución no puede garantizarse por parte de la Administración Pública, mientras que la



ordenación vigente del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria lo propone como indicativo;
se ha apreciado que se debe asumir la ordenación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria.”

“Siendo sus terreno categorizado como Suelo Rústico de Protección Agrícola Vitivinícola, expone que este cumple con los requisitos para que se incorpore a la zona de Asentamiento Rural, bajo ordenanza B-1, B-2 o A-2.”

“Solicitan que la parcela mínima permanezca de tal forma que puedan edificar, modificándose la ordenanza de los mismos o incluyéndola en otras ordenanzas, o establecer vías de acceso a determinadas parcelas o que otras vías que están previstas no atraviesen sus parcelas, o los equipamientos y espacios libres establecidos por el Plan Especial se ubiquen fuera de sus parcelas”

DON JUAN LUIS MORENO LEÓN, en representación de Máximo Moreno e hijos, S.A.

En el escrito remitido, en fecha 31 de octubre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 28628, se “solicita que se modifiquen los límites geográficos del Espacio Natural Protegido, con el fin de excluir del mismo a la Cantera y los servicios asociados a la misma”

DOÑA HELGA EDER.

En el escrito remitido, en fecha 2 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 28738, se realiza la siguiente alegación:

“Que siendo propietaria de un solar y edificación en suelo urbano, calle Faya 5 de Santa Brígida, y que por error se incorporó parte del mismo en suelo rústico; solicita que se rectifiquen los planos y se incorpore todo el solar al suelo urbano, tal y como estaba cuando lo adquirió en el año 1983”.

DON FÉLIX JUAN BORDES DE SANTA ANA.

En el escrito de fecha 9 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 29257, se exponen las siguientes alegaciones:

“Verificar los valores de la vertiente naciente del Barranco de La Majada, para incluirlo como Zona Periférica de Protección”

“El acceso a toda el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competentes en materia de conservación y de la administración gestora del Espacio Natural deberá ser matizado conforme a las determinaciones del ordenamiento jurídico en relación a la inviolabilidad del domicilio o propiedad privada.”

“Se considera que se deberían recoger los usos vinculados al ocio y esparcimiento”

“No se debe establecer el estacionamiento ocasional de vehículos de propietarios de fincas en todo el espacio natural protegido”

“El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículos fuera de las carreteras o pistas debe exceptuar la maquinaria necesaria para la explotación agrícola”

“Hacen referencia a usos dentro de fincas particulares”



“Incluir entre los cambios de uso de las edificaciones existentes y no afectadas por expediente sancionador el uso residencial vinculado a la explotación agraria”

“concretar la definición de lo que el legislador entiende por sistemas tradicionales de cultivo, estableciendo sus modos como norma”

“Incluir entre los usos permitidos o al menos autorizables la poda de árboles y arbustos de especies autóctonas, cuando el ejemplar o reducto lo requiera o sea necesario para la conservación de inmuebles y pistas”

“Incluir entre los usos permitidos las tareas de limpieza de cercados y pistas, mantenimiento y reposición de muros de piedra y todas aquellas labores cuya realización sea permanente en la actividad agrícola y de conservación”

“Incluir entre las acciones autorizables el enlace entre bancales para el acceso de maquinaria agrícola cuando la explotación lo requiera.”

DOÑA CARMEN DE VICENTE DARÍAS en representación de INVERSIONES OLIVA, S.L y DOÑA BEATRIZ ASCANIO RODRÍGUEZ

En los escrito remitidos en fecha 19 de noviembre de 2007 y 20 de noviembre de 2007 con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 29947 y nº 30019 respectivamente, se realiza la siguiente alegación:

“Explica que la suspensión de licencias afecta gravemente a los intereses de la promotora que representa, que ya está tramitando un proyecto de segregación de parcelas ante el Ayuntamiento de Santa Brígida; por lo tanto, solicita que se deje sin efectos dicha suspensión”

DON SIXTO DELGADO DE LA COBA

En el escrito remitido de fecha 28 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30780, se realizan las siguientes alegaciones que se ordenan de acuerdo con los siguientes contenidos:

“Opina que no puede fomentarse desde el Plan la multiplicación de nuevas edificaciones con destino agrícola, ya que éstas ocuparían las tierras de labor”

“Que las determinaciones relativas al Monumento Natural de Bandama deben ser excluidas, y no duplicadas; ya que el documento de referencia en aquel ámbito es el de las Normas de Conservación”

“En base al artículo 8.12 del Plan:“Establecer un marco de colaboración con los actuales propietarios de suelo en el Paisaje Protegido de manera que facilite la puesta en marcha de las medidas sobre uso público y conservación que se recogen en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira”, entiende que no se ha propiciado dicho marco de colaboración, pues los propietarios no han sido convocados para contrastar opiniones, atender demandas y requerir implicación en los objetivos públicos”

“No se encuentra explicitado el topónimo de “Hoya del Alcalde” en las referencias a la zonificación y a la clasificación, art.13 y art. 21.3 del Normativo”

“En relación al artículo 20, donde se incorpora entre otras zonas “las cotas altas de la Hoya del Alcalde” al suelo rústico de protección natural de regeneración, cuestiona que no se fomente la extensión del cultivo de la vid en esa zona y que la pendiente deba usarse como factor limitante para el establecimiento de un suelo agrícola, sin una justificación adecuada.”



“Expone que entre los usos permitidos, artículo 34, debe incorporarse la limpieza de pozos y captaciones de agua existentes”

“En las Zonas de Uso Tradicional y con respecto al SRPP-AV, se establecen condicionantes para el desarrollo del cultivo de la vid. Entre estos condicionantes destaca la prohibición de aterrizar pendientes superiores al 20%. Técnicamente no es posible trabajar en pendientes superiores a este valor y por ello hay que aterrizar. Además no se entiende que en el artículo 92.2 el apartado a) se refiera al 20% y el e) al 15%”

“Se cuestiona que entre los usos prohibidos del S.R.P.P.A-V, artículo 65, se transcriba la obligatoriedad de impedir el riego para la viña destinada a la producción de vino. Se trata de un afán regulador que resulta excesivo”

“Expone que es inaceptable la posibilidad regulada en el artículo 89.8, sobre el uso público a que podrían destinarse los bienes culturales arquitectónicos o etnográficos”

“En cuanto al artículo 103, que regula una parcela mínima de 2.000 metros cuadrados para permitir determinadas edificaciones vinculadas a la actividades agropecuarias, expone su disconformidad, en cuanto a las fincas destinadas a la viticultura, alegando que una finca de tales dimensiones es inviable económicamente. Se expone también que se debe fomentar la agrupación o agregación de cultivos de vid y no la división parcelaria, que contribuye al salpicado de edificaciones”

“Cuestiona que se puedan autorizar vías de nueva creación, artículo 113.1.a., dada la obligatoriedad legal de impedir las transformaciones del suelo agrícola”

CARLOS GIL MIRANDA y DON CARLOS GIL PULIDO

En los escrito remitido, de fecha 29 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30861, y nº 30862 se realiza la siguiente alegación.

El contenido de estas alegaciones viene a complementar y aclarar lo ya solicitado con fecha 12 de noviembre, en lo que se refiere a cuál exactamente es su parcela y a la ubicación en referencia a la de su padre, de la que no se individualizaba en el escrito anterior.

DON FRANCISCO JOSÉ BORDES CABALLERO Y DON FÉLIX JUAN BORDES CABALLERO

En el escrito remitido, de fecha 29 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30869, se realiza la siguiente alegación:

“Se solicita la reforma del documento para un más profundo estudio de la realidad existente dentro del Paisaje Protegido, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos rurales, suelos urbanos y edificaciones fuera de ordenación. Se solicita así mismo realizar un análisis crítico de la realidad territorial, estableciendo medidas correctoras para la mejora del paisaje, sugerir una categorización de tipologías residenciales por zonas, establecer mejoras en el urbano periférico (tejido urbano de ciudad jardín), y franjas territoriales que actúen como barreras de contención de la edificación, así como consideraciones paisajísticas para la mejora de lo ya construido”

“Se hace necesario reflexionar sobre la cantidad de edificaciones en situación de fuera de ordenación, pues se deja una considerable cantidad edificada en esta situación, dañando injustamente a una gran parte de los habitantes del ámbito del Plan, devaluando sus propiedades de manera arbitraria. Se hace necesario un reestudio y consideración de esta



circunstancia definiendo una categoría para estos tipos edificatorios e incluyéndolas en las categorías de la edificación.”

“No parece que tenga sentido la inclusión de nuevos suelos urbanos dentro del Plan, salvo el núcleo habitado de la Atalaya y la urbanización Monteluz en la Montaña de Tafira en su totalidad, para poder establecer condicionantes paisajísticos sobre ella. Tampoco tiene justificación la inclusión de otros suelos urbanizados periféricos al Plan, que pudieran quedarse fuera del mismo e inmersos en lo urbano que flota alrededor del Plan. Todo parece indicar que se tiene voluntad de incluir forzosamente en el Plan del Paisaje suelos urbanos como El Arco, El Reventón (Fuente de los Berros), y Cuesta de los Alvarado, así como la Montaña de Chanrai”

“Se solicita que se tome en consideración el Asentamiento Rural del Roquete, donde se propone la construcción de tres viviendas de 150 m² cada una en parcelas de aproximadamente 10.000 m² cada una. Se considera además que la modificación de la Ley 19/2003 ya no tiene en cuenta criterios numéricos de 10 viviendas por asentamiento y 5 viviendas por Ha, sino que la definición del asentamiento queda a expensas del estudio y justificación razonada para cada caso. El Asentamiento del Roquete de la Atalaya cumple, sin embargo con esas condiciones numéricas y además existe red de agua, telefonía, instalación eléctrica y red de saneamiento e infraestructura viaria asfaltada que conecta con la red de carreteras comarcal”

DON FRANCISCO JOSÉ BORDES CABALLERO Y DON FÉLIX JUAN BORDES CABALLERO

En el escrito remitido, de fecha 29 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30871, se realiza la siguiente alegación

“Que sea incluida la franja que va desde la margen derecha del Barranquillo de las Majadillas hasta la cota alta del Reventón y enlazando con la Atalaya, como área Periférica de Protección. Asimismo se solicita que se inicie el procedimiento necesario para la modificación del contorno del Espacio Natural, incluyendo dicho sector.”

DON FRANCISCO JOSÉ BORDES CABALLERO Y DON FÉLIX JUAN BORDES CABALLERO.

En el escrito remitido, de fecha 29 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30873 y nº 30876, se realiza la siguiente alegación:

“Se solicita que sea retirada la franja de suelo rústico que se pretende considerar como urbana para la introducción de una nueva calle en la urbanización El Arco en su margen norte, así como que sea ejecutada la sentencia de 23 de Septiembre de 2002 de la sala 5ª del tribunal Supremo. Esta Sentencia declara improcedente la licencia de construcción por no ser urbano el terreno, y posteriormente el 20 de Octubre de 2004, la sala de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dicta una Providencia requiriendo al Ayuntamiento de Santa Brígida la ejecución de la Sentencia anterior expresando que ha de llevar aparejada la demolición.”

“El cultivo de la vid y las infraestructuras tradicionales asociadas (lagares, bodegas, son los que han condicionado en mayor medida el paisaje que es objeto de protección, por lo que es



lógico que se le dé una atención preferente en el Plan Especial. Con todo, en ningún momento en el documento se prohíbe la plantación de otros tipos de cultivo, con los condicionantes establecidos en el Plan Especial. Así pues, no se considera se deban cambiar las determinaciones previstas en el Plan Especial.”

“Se debe dejar más explícita la autorización para el cultivo de flores (estrelitzias, próteas, etc.)”

“Es incongruente el tratamiento que se incluyen dentro de los límites del Paisaje en lo referente a la prohibición de generar ruidos. Se hace necesaria una mejor matización con el fin de no generar conflictos vecinales a la hora de la realización de las faenas de campo”

“En cuanto a los caminos y tránsito rodado se debe precisar con mayor claridad que en los terrenos donde se realicen actividades agrícolas podrán autorizarse con moderación y el menor impacto ambiental y menor movimiento de tierras, la ejecución de nuevos caminos y pistas asociadas, así como acondicionamiento, mejora y ensanche de las existentes, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para las explotaciones y no lesionen alguno de los valores de protección de este espacio protegido.

En consecuencia cualquier tipo de vehículo podrá estar en carretera existente, pero esta prescripción no podrá ser de aplicación a la maquinaria agrícola, tractores o motocultores, que necesariamente tendrán que acceder a toda el área que se encuentre o se vaya a poner en producción agrícola. También es necesario establecer el acceso de los mismos aparatos agrícolas entre bancadas o plataformas de cultivo a distintos niveles, permitiendo la habilitación de enlaces mediante pequeñas rampas, adaptadas a las pendientes y condiciones topográficas.”

“Aclarar la prohibición de aparcar vehículos, pues se estaría imposibilitando el acceso de los propietarios, amigos y familiares. Se debería especificar que la prohibición debe estar destinada al negocio de estacionamiento permanente y continuo de vehículos.”

“Respecto a las acampadas, su prohibición dentro de los límites del Espacio, no debería incluir a las que los propietarios de terrenos puedan realizar con sus familiares y amigos dentro de los límites de su propiedad”

“Como una de las actividades asociadas al disfrute de los terrenos de carácter rústico figura la posibilidad de realizar comidas campestres y para ello en algunas ocasiones se precisa encender fuegos en barbacoas, siempre y cuando este fuego no entrañe el menor peligro de incendio, para lo cual deberá ser exigible una toma de agua cercana al punto de la barbacoa, autorizando la existencia de las mismas mediante el cumplimiento de determinadas condiciones”

DOÑA MARÍA LUISA DE MIGUEL ANASAGASTI.

En el escrito remitido, de fecha 29 de noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30887, se realiza la siguiente alegación:

“Expone en una larga argumentación que las medidas establecidas, en los apartados 1 y 2 del artículo 95, sobre la contaminación lumínica, son inalcanzables y de unas “consecuencias económicas brutales”. Por último, propone que sí no se elimina el artículo, al menos que sólo sea de aplicación en las ASEs”

DOÑA DELIA LÓPEZ MARTÍN, DOÑA GLORIA MARTÍN ORTEGA, DOÑA GLORIA LÓPEZ MARTÍN, DOÑA ROSARIO LÓPEZ MARTÍN Y DOÑA MERCEDES LÓPEZ MARTÍN.



En el escrito remitido en fecha 30 de Noviembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 30.915, se realizan las siguientes alegacion.

“Opina que en los espacios considerados como agrícolas dentro del contorno del Espacio Protegido deberá omitirse la mención a las emisiones sonoras que perturben la tranquilidad de las personas, basándose en las diferentes interpretaciones que esto puede llevar. Dado que la simple actividad agraria cotidiana genera ruidos, e incluso música permitida en actividades lícitas como celebraciones, pudiendo ser esta considerada ruido para algunos y en cualquier caso reguladas por una estricta normativa que limita los decibelios y los horarios.”

“Solicitan no se limite la posibilidad de encender fuegos a la quema de rastrojos y restos agrarios ya que esto impedirá actividades como barbacoas para asados que se realizan en establecimientos como la Bodega de Parrado, de su propiedad; siempre exigiendo precauciones como disponer de puntos de agua y mangueras con suficiente alcance”

“Solicitan se permita en las piezas adosadas a una edificación incluida en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico, la ampliación en volumen que represente la reposición de una cubierta plana por una a dos aguas con tejas, de manera que forme con la construcción catalogada un conjunto armónico.”

“Se Permita en las instalaciones destinadas a usos hosteleros la construcción exenta de pequeñas edificaciones destinadas a usos de aseos o cocinas, no debiendo estar necesariamente adosadas a la construcción principal existente o en el interior de la misma, de manera especial cuando ésta se encuentra incluida en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico.”

DOÑA BEATRIZ ASCANIO RODRÍGUEZ

En el escrito remitido de fecha 3 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.066, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita la desafección del equipamiento deportivo en la parcela de terreno de su propiedad, alegando no se ha ejecutado, revertiendo en lo anteriormente existente (Urbano Residencial según delimitación de suelo urbano antigua) o propuesta del avance del Plan General de Ordenación Urbana, en el que se hacía de esta situación un compromiso de solución entre regulación de espacios urbanos de espacio libre en una franja y residencial en otra.

Expone existe un deportivo ejecutado y en utilidad pública situado fuera del Paisaje Protegido de Tafira (urbanización anexa de Carretera Cuesta de los Bordes, frente a espacio más septentrional del VI 12 La Atalaya)”

DOÑA CARMEN DE VICENTE DARÍAS, DON JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ y DON JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ

En los escritos remitidos de fecha 3 de Diciembre de 2007, 4 de Diciembre de 2007 y 11 de Diciembre de 2007 con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.068, nº nº 31.235 y nº 31.801 se realizan las siguientes alegaciones:

“Solicita: Deje sin efectos, en cuanto a la delimitación de la zona de actuación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, el solar correspondiente a la propiedad de este



solicitante, en la Urbanización Bandama por ser un solar urbano y que ya está en la actualidad totalmente rodeado de edificaciones”

“Considere como parcela mínima la de 400 m2 para Ordenanza de Ciudad Jardín 1 en la Urbanización Bandama que determina el Planeamiento hoy vigente de Santa Brígida y aplique la pretendida parcela mínima de 500 m2 a las zonas que se incorporen a la condición de urbanas en el futuro...”

DON ANTONIO LÓPEZ MONZÓN

En el escrito remitido de fecha 5 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.321, se realiza la siguiente alegación:

“Propietario de las parcelas situadas en el termino municipal de Telde, en el barrio De Las Goteras, a la altura del punto kilométrico 7 y 7, 5 de la Carretera de Telde a Santa Brígida; entre el Barranco de Cuevas Caídas y Barranco de la Huertecilla y Los Monzones en las cuales existe una vivienda. Tiene acceso directo desde la carretera General. El Plan Especial de Paisaje Protegido de Tafira, califica dicha parcela como Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (S. R. P. N. R.). Solicita se modifique la calificación a la de Zona de Usos Tradicional (ZUT) de aquellas parcelas que lindan con la carretera y cuentan con vivienda”

DON ADOLFO LEONARDO GONZÁLEZ MARTÍN

En el escrito remitido de fecha 5 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.403, se realiza la siguiente alegación:

“En el documento Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira se Zonifica la bolsa de suelo localizada en la vertiente noreste de Montaña Marí, en la zona conocida como las Arenillas, situado aproximadamente a partir de la cota 500 y llegando hasta la coronación de dicha montaña con cota de 575 m. como Zona de Uso Tradicional IV-1 y clasificada como Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola Vitivinícola (S. R. P. P. –A. V.) La mencionada bolsa de suelo se encuentra clasificada como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Dicha bolsa de suelo no ha tenido en el pasado, ni tiene en la actualidad, ni uso agrícola vitivinícola, ni cualquier uso agrario, por lo que carece de sentido la Zonificación propuesta. Siendo más apropiada la subcategoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística manteniendo la zonificación de Uso Tradicional.

La actual zonificación posibilitaría la explotación de este suelo para uso vitivinícola, provocando inevitablemente la transformación de su topografía, sus perfiles, posibilitando la degradación a través de procesos erosivos y pasando a ser un ejemplo más del impacto de la actividad humana en un paraje natural. En este caso en concreto con un alto coste paisajístico dada su relevancia espacial y alcance visual.

Ya desde el propio planeamiento municipal de Santa Brígida se está reconociendo el alto valor paisajístico del suelo objeto de la presente alegación, al incluirlo en la zonificación de Suelo Rústico de Protección Paisajística, y no en la de Suelo Rústico Productivo de Viñedos...

En este espacio, debido a su localización geográfica, presenta un elevado protagonismo tanto en el entorno inmediato como dentro del conjunto del espacio natural y más allá de este.



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 29-
Junio- 2009

Secretario/a de la COTMAC



Memoria Ambiental Paisaje Protegido de Tafira

Se solicita la modificación de la categorización asignada, asignándole la de Suelo Rústico de Protección Paisajística de Recuperación Paisajística (S. R. P. P.-R. P.) manteniendo la zonificación de Uso Tradicional.”

DON CLAUDIO ANTONIO ÁLVAREZ PERDOMO en representación de FOMENTO CONSTRUCCIONES CLAUDIO, SL

En el escrito remitido de fecha 5 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.316, se realiza la siguiente alegación:

“Se solicita el cambio en la categorización establecida para dos fincas de su propiedad, situadas en Los Hoyos en la ZUT-1 El Mocanal-Hoya Parrado-El Mondalón y como SRPP-AV, a la categoría de SRPP-Dotacional, conforme a la definición del artículo 21, último párrafo, del documento Normativo, pasando en la zonificación a ser ZUE Equipamiento Sociosanitario Finca Los Abuelos, conforme al artículo 14 de dicho documento normativo y con el fin de que sea autorizable la implantación en dichas parcelas de un Centro Sociosanitario Mixto dirigido al colectivo de personas mayores e integrado en el medio rural. De igual forma se hace necesaria la modificación del artículo 76 del documento Normativo para incluir la palabra “edificación”, a fin de que la intervención prevista pueda legitimarse.”

DON JUAN JOSÉ PONS PETRUS en nombre de Juan José Pons Petrus Sociedad en Comandita.

En el escrito remitido de fecha 7 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.527, se realizan las siguientes alegaciones:

“Solicita se incorpore como Zona de Uso Restringido, o subsidiariamente como Zona de Uso Moderado, y Suelo Rústico de Protección Natural, la zona baja de El Roquete.”

“Solicita se incorpore como Zona de Uso Moderado y Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración la zona alta de El Roquete recolonizada por la vegetación natural o susceptible de serlo; limitando considerablemente, en la Normativa, las posibilidades de edificación vinculada al uso agrario”

DON ISIDRO M. RAMOS PERERA, DOÑA M^a DOLORES NAVARRO NAVARRO, DON CRISTÓBAL CABALLERO SANTANA, DOÑA M^a TERESA UCHA MORALES, DON OCTAVIO SANTANA SANTANA, DOÑA M^a DOLORES HERNÁNDEZ SANTANA, DON ROBERTO MORENO MENDOZA y DON JESÚS GARCÍA BARRIGA

En el escrito remitido de fecha 7 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.455, se realizan las siguientes alegaciones:

“La inclusión del camino de Los Terciadores como vía estructurante interna. Dado a que es la única vía de acceso a viviendas de algunas edificaciones de la zona y cuenta con servicios básicos.”

“Solicitan una reordenación del trazado viario interno, planteando un recorrido circulatorio que da servicio a todos los vecinos. Esta vía se ajustaría al trazado del alcantarillado y los vecinos afectados están dispuestos a ceder los terrenos necesarios para dicha vía, “...siempre y



cuando se acepten las condiciones impuestas en los tres puntos planteados por los vecinos, entre ellos la parcela mínima...”

“...Re-categorización del suelo con parcelas de 400 m², solución que se ajusta más a la realidad de las parcelas y a una reordenación futura.” Se trata de una parcela mínima mas adecuada para el desarrollo del barrio y quieren hacer constar que los vecinos afectados con el nuevo trazado están de acuerdo, y están dispuestos a ceder los terrenos que sean necesarios a favor de una mayor edificabilidad que la actual, para así suplir la pérdida de los terrenos a ceder.”.

DON FELIX ESTEVA NAVARRO. Presidente del colectivo “ASOCIACIÓN LA UMBRIA” y **DOÑA ADOLFINA GONZÁLEZ MARQUEZ**

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y en escrito remitido de fecha 20 diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.562 y nº 32720 respectivamente, se realizan la siguientes alegaciones, con respecto a la zona de las Goteras::

“En nombre de la “Asociación la Umbría”, del pago de Las Goteras, solicita sean incorporadas sus viviendas como Asentamiento Rural. Adjuntan catálogo de las viviendas de La Goteras y La Culata, con sus accesos, nombres de los propietarios y número de personas que habitan en cada vivienda, planos de la situación de las viviendas.”

“Solicita inclusión de los terrenos de Las Goteras (adjunta plano) en Asentamiento Rural, dado que tiene las mismas características que los colindantes que sí se han incluido en cuanto que ya existen viviendas, y el arraigo de la familia desde hace tiempos inmemoriales, por lo que poseen terrenos aledaños susceptibles de construcción residencial para sus herederos.”

DON FRANCISCO MIRANDA CABRERA

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.563, se realiza la siguiente alegación:

“Expone que es propietario de un trozo de terreno de aproximadamente 30.000 m² situado en la carretera de Los Hoyos s/n; el cual utiliza para el depósito de maquinaria pesada perteneciente a la mercantil Derribos y Excavaciones Kiko S. L. de la cual él es administrador único. Careciendo de recursos para adquirir otro espacio a tal efecto, solicita sea modificada la categorización que afecta a dicho terreno, incluyéndolo dentro de la zona de Asentamiento Rural o en su defecto como Sistema General, suelo Dotacional o de Equipamientos”

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE EDIFICIO ATALAYA I. (Carretera a la Atalaya 156) Representada por su Presidenta **DOÑA TERESA DÉNIZ SANTANA.**

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.615, se realiza la siguiente alegación:



“Alegan que la propuesta de la apertura de “pasaje” perpendicular a la Carretera General a la Atalaya entre los números 156 y 158, entre dos propiedades privadas consolidadas es del todo imposible.”

DON GREGORIO RODRÍGUEZ SOSA.

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.637, se realiza la siguiente alegación:

“Expone que es propietario de una vivienda con una antigüedad de más de 30 años en El Mocanal (recta de Bandama) Solicita se incorpore su vivienda y las colindantes (mayoritariamente de la misma época) como Asentamiento Rural. Aporta una propuesta de ordenación.”

DON JAVIER PONS BORDES.

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.638, se realiza la siguiente alegación:

“Se sugiere que a la redacción de los artículos 63.3.2 y 63.3.3 se le añada la siguiente condición: “debiendo demostrarse que no se incrementa el riesgo de erosión y de pérdida de suelo”

“Debe haber un error en la redacción del artículo 103.3, porque tal como está expuesto se puede convertir en una peligrosa vía para construir edificaciones carentes de funcionalidad agrícola en la zona, con el consiguiente deterioro de la ciudad paisajística y, en general, contraviniendo la magnífica relación de objetivos que el propio Plan establece2

DON JESÚS GONZÁLEZ LORENZO.

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.639, se realiza la siguiente alegación:

“Propietario de un centro de equitación localizado en “Camino Enmedio-Bandama” colinda con la urbanización Bandama y el campo de golf; limita al sur con una zona consolidada como D-3 de suelo urbano. Solicita que este centro se considere un equipamiento deportivo y se contemple como un uso autorizable.”

DON ALEJANDRO CASTRO LEANDRO En nombre y representación de la entidad “CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS”

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.640, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que se acuerde la incorporación al documento del P. E. del P. P. de Tafira a aprobar definitivamente, las determinaciones de ordenación necesarias para la creación de una nueva unidad territorial independiente denominada “Hoya de Parrado” y se propone zonificarla como Zona de Uso General y Suelo Rústico de Protección Paisajística Dotacional.”



DOÑA DOLORES DE ARMAS VERDUGO.

En el escrito remitido de fecha 10 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.641, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que siendo propietaria de la Casona rural Canaria ubicada en la Urbanización Bandama se autorice la posibilidad de realizar las obras necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad de la finca con el fin de preservar los valores patrimoniales.”

DOÑA JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.

En el escrito remitido de fecha 11 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.716, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que se incorpore su vivienda localizada en la Carretera de Los Hoyos km. 4, actualmente clasificada como SRPA al Asentamiento Rural.”

DOÑA M^a ESTHER SOSA ALMEIDA e Hijos: DON ANTONIO JOSÉ VEGA SOSA, DOÑA LAURA ESTHER VEGA SOSA, DON OSCAR LUIS VEGA SOSA, DOÑA SANDRA ROSA VEGA SOSA, DOÑA MARÍA BERTA VEGA SOSA, DON ALBERTO JAVIER VEGA SOSA.

En el escrito remitido de fecha 11 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.719, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de una parcela situada en la Carretera General de La Atalaya, nº 128 y queriendo obtener licencia para la construcción de viviendas unifamiliares, ésta ha sido denegada por el Ayuntamiento de Santa Brígida por verse la parcela afectada por la ordenación propuesta para el SU de La Atalaya según el Plan Especial. Se pretende construir un vial desde la c/ Santiago Peñate hasta la parcela en cuestión lo que hace inviable, según el ayuntamiento, la construcción.”

DON ORLANDO MARRERO REYES y DOÑA INMACULADA RAMIREZ VALIDO en representación de MIGUEL PEÑA SANTANA.

En el escrito remitido de fecha 11 de Diciembre de 2007 y 12 de Diciembre de 2007 con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.720 y nº 31.851, se realiza la siguiente alegación:

“Propietario de la parcela. Solicita que sea respetada, tanto su propiedad como la trama urbana existente.”

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MIRANDA GUTIÉRREZ.



En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.848, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita la revisión del callejero planteado para el barrio de La Atalaya”

DON VÍCTOR MONZÓN BLANCO.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.849, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita la incorporación al documento de P. E. P. P. de Tafira, a aprobar definitivamente de las determinaciones de ordenación necesarias para que el área del suelo entorno a la Montaña Chanrai se reintegre dentro de la zona de uso especial de Suelo Urbano nº 2 Montaña Chanrai (en su categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización), de conformidad con lo contemplado por el vigente P. E. P. P. de Tafira. Aporta justificación de la viabilidad y justificación. Está dentro de la OAS17 del Plan General de Ordenación como zona residencial de baja densidad.”

DON CARMELO RAMÍREZ VEGA.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.850, se realiza las siguientes alegaciones:

“Solicita que se adapte el Plan Especial a las NNSS de Sta. Brígida (TR) y lo preceptuado en la Ley 8/2007 de suelo.”

“Solicita se realice informe jurídico, por el cual se informe sobre la incidencia de la aprobación inicial del Plan Especial con la aplicación de unas Normas Subsidiarias de Santa Brígida que no están en vigor y con la aplicación preferente de una Ley que a la aprobación inicial ya estaba derogada”

DOÑA JOSEFA GONZÁLEZ GUTIERREZ y otros.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.852, se realiza la siguiente alegación:

“Que se respete el carácter agrícola de sus fincas en el barrio de La Atalaya, situada en el lugar denominado El Peñón.”

JOSÉ MARTÍN SANTANA.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.855, se realizan las siguientes alegaciones:

“Modificación del trazado viario en el barrio de La Atalaya (Calle Cura Navarro)”

“Propone quitar y trasladar parte del equipamiento deportivo a un lugar más conveniente.”



DON FELIX ESTEVA NAVARRO Y DOÑA M^a NIVARIA TRUJILLO MORALES.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.856, se realiza la siguiente alegación:

“Expone que siendo propietarios de dos fincas rústicas localizadas en las goteras de Telde en la zona denominada La Era hasta Los Picachos dónde se levanta una casa del siglo XIX y destinada al cultivo de cítricos y hortícolas y categorizada por la aprobación inicial del P. E. P. P. de Tafira como Suelo Rústico de Protección Natural de regeneración Paisajística solicita se modifiquen y se categorize, como Suelo rústico de protección paisajística agraria”

DON EMILIO VEZA IGLESIAS en representación de la Compañía de Jesús.

En el escrito remitido de fecha 12 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.857, se realizan las siguientes alegaciones:

“Expone que siendo dueños de un terreno con vivienda en “Los Siete Lagares”, dicha finca ha quedado muy exigua como consecuencia de las expropiaciones sufridas con motivo de la construcción de la Circunvalación de Tafira. La vía que separa la finca con el resto urbano de Tafira Alta se encuentra con los servicios de pavimentación, encintado de aceras, canalización de aguas residuales, abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alumbrado público, red de telefonía, por lo que cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser considerado como suelo urbanizado. Es por lo que se solicita que la finca sea considerada urbanizable o, en su defecto, la sección señalada en el anexo ocho presentado, por tratarse de un sector urbano de facto.

En el caso de no considerar toda la zona, proponen que como mínimo se considere el sector más cercano al suelo urbano de Tafira. Con Ordenanza de aplicación D (D250, D500, D1000 y D4000)”

DON JUAN JOSÉ PONS BORDES.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.955, se realizan las siguientes alegaciones:

Alega que existe una contradicción entre lo expuesto en el punto 7 del artículo 8: Objetivos del Plan Especial del Documento Normativo: “evitar el incremento la dispersión edificatoria, limitando las nuevas y regulando las preexistentes en el Suelo Rústico” y lo que se podría llegar a autorizar si se mantiene la actual redacción del artículo 100 y subsiguientes. Propone justificación y parámetros para las edificaciones agropecuarias

DON JUAN RAMIREZ RIVERO.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.956, se realiza la siguiente alegación:



“Expone que el trazado viario no se ajusta a la realidad física, afectando a dos casas de su propiedad. (C/ Cuevas Caídas nº 18 y nº 20) Por lo que solicita sea rectificado respetando las mismas y además teniendo en cuenta que hay casas cuevas (habitadas) de gran valor etnográfico y cultural.”

DOÑA M^a TERESA SANCRISTÓVAL Y MÚRUA.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.957, se realizan las siguientes alegaciones:

“Propone la rehabilitación del Patio de Los Siete Lagares y de su entorno inmediato, para servir de digno punto de partida de la Ruta del Vino propuesta y emplazamiento del Museo del Vino, lo que incluye la adopción de medidas tendentes al control del “botellón”; el control de los vehículos que puedan aparcar en el patio de los siete Lagares y, específicamente, la retirada del vehículo abandonado en el patio.”

“Restauración integral del camino a Los Lagares, que se propone como la ruta ideal para la comprensión del espacio natural protegido. La restauración propuesta comprende la ejecución de las obras de infraestructuras necesarias para evitar las torrenteras hacia el patio de los Siete Lagares y el camino de acceso a la Hacienda de la Data y desde la C/Simón Benítez Padilla y la reparación de los daños causados.”

“Instar desde el Plan Especial la ejecución de la prolongación de las pantallas del Túnel de los Siete Lagares hasta el montículo que le precede para evitar los niveles de ruido emitidos. Plantación de pantalla vegetal amortiguadora de luz intrusa y ruidos, longitudinal a la variante de Tafira en el lado izquierdo del espacio natural protegido y planificación del resto de plantaciones tendentes a integrar la referida infraestructura en el entorno, de conformidad por lo exigido por la declaración de impacto ambiental.”

DON UDO-KLAUS-DIETMAR BOHM en representación de CHRISTINE BÓHM.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.959, se realiza la siguiente alegación:

“Propietaria de una vivienda en “La Atalaya” (ver planos para ubicación) de más de 20 años, en principio construida sin licencia, pero sobre la que no se llegó a emitir expediente de infracción urbanística y que posteriormente figura dentro de la trama urbana planteada por las NNSS de Santa Brígida, incluida dentro del suelo destinado a equipamiento deportivo y por tanto en situación legal de fuera de ordenación, pero que por motivos relacionados entre otros con la presencia de esta edificación y el elevado coste de su expropiación, no se ha ejecutado. La ordenación propuesta por el Plan Especial, deja esta vivienda fuera de la trama urbana de La Atalaya y es por lo que solicita que permanezca la vivienda en suelo urbano con uso residencial y le sea asignada una ordenanza que posibilite la regulación urbanística acorde con sus características fisiológicas que son las dominantes en el entorno.”

DOÑA MARÍA ESTHER SOSA ALMEIDA.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.960, se realiza la siguiente alegación:



“Expone que el trazado viario propuesto en la zona de La Atalaya, afecta a varias viviendas de considerable antigüedad, por lo cual solicita se rectifique adaptándolo al existente y que produzca el mínimo daño posible.”

DON TOMÁS VEGA LORENZO.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.961, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que la vivienda de su propiedad situada en el barrio de La Atalaya, calle Maestro Antonio el Practicante nº 2, lleva construida más de treinta años; se modifique la inclusión de la misma de equipamiento deportivo a suelo urbano”

DON ANGEL ÁLVAREZ VASALLO actuando en propio nombre y en nombre de MASERIS S.L.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.966, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita no se clasifique como Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola Vitivinícola (S.R.P.P. –A.V.) los terrenos clasificados como Suelo Rústico de Asentamiento rural RB1 (S.R.A.R.), tal y como consta en el anterior P.E. de Tafira de 1999, en el Plan Insular de Ordenación. y en el Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.”

DON JUAN SANTANA HERNÁNDEZ, DOÑA SOLEDAD SANTANA HERNÁNDEZ y DOÑA FLORA SANTANA HERNÁNDEZ. Representando a la Comunidad de Herederos de DON JUAN ANTONIO SANTANA GUERRA formada por: Herederos de DOÑA CARMEN SANTANA HERNÁNDEZ, SOLEDAD SANTANA HERNÁNDEZ, FLORA SANTANA HERNÁNDEZ, JUAN SANTIAGO SANTANA HERNÁNDEZ; LUIS FERNANDO SANTANA HERNÁNDEZ y de DOÑA MARIA DEL PINO SANTANA HERNÁNDEZ.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.970, se realiza la siguiente alegación:

“Titulares de una parcela de terreno situada en el pago de La Atalaya, denominada Los Cuartos, (ver planos por situación), solicita se modifique la clasificación de dicha parcela de Espacio Libre y se proceda a incluirla como suelo urbano de carácter residencial.”

DON JORGE MONTESDEOCA SUAREZ y DOÑA ADOLFINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ., DON ADOLFO MONTESDEOCA SUAREZ y LEOCADIA RIVERO RAMOS, DON ÓSCAR MONTESDEOCA RIVERO y JUANA GARCIA FUENTES y DON CARMELO ZAAL TABRAUE

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.971, nº 31972, nº 31973 y nº 31975 se realiza la siguiente alegación:



“Propietarios de la vivienda situada en el barrio de la Atalaya en la calle Concejal Navarro Cerpa nº 14. Expone que dicha vivienda y la correspondiente al nº 16, se ven afectadas por una calle que pretende unir la calle Cuesta de las Pitás y comunicarla con la calle Cura Navarro, también que la calle en la cual se ubica su vivienda no se ha señalado en los planos de ordenación. Por lo tanto solicitan se elimine la calle que continúa de la calle Las Pitás hasta el espacio libre, atravesando la calle Concejal Navarro Cerpa y se reconozca la existencia pública de ésta a los efectos que en materia de Protección del Paisaje sean necesarios.”

DON SEBASTIÁN MOLINA PETIT

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.974, se realizan las siguientes alegaciones:

“Se incluya la zona V.11 El Mocanal dentro de la ZUE, tal y como figuraba en la aprobación definitiva del Plan Especial vigente anterior, y no sea incluida en la ZUT proyectada IV.1 El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón”

“Que la indicada zona V.11 El Mocanal, sea incluida en el art. 26 como Suelo Urbano Consolidado ya que, como consta acreditado, cumple todos los requisitos establecidos en el marco jurídico territorial a tal efecto.”

D. JUAN JOSÉ BOSCH LOZANO EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE M^a DOLORES LOZANO MORALES

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.976, se realiza la siguiente alegación:

“Se solicita La finca de Las Magnolias sea incluida como ZUG y también EQ-SS en SU. Aportan proyecto a realizar, sentencias y contenciosos.”

DOÑA JOSEFA GUTIÉRREZ SANTANA

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.977, se realiza la siguiente alegación:

“Que no se proceda al retranqueo de las viviendas de la c/Santiago Peñate para la ampliación de la misma, dado que las viviendas de dicha calle se encuentran en zona urbana consolidada y con los correspondientes permisos. Además la calle en cuestión es de una sola dirección por lo que no es necesaria la ampliación de la misma.”

DON SANTIAGO MIRANDA GUTIÉRREZ, DOÑA ANTONIA MARGARITA MIRANDA GUTIÉRREZ

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.978 y nº 31.979 se realiza la siguiente alegación:



“Que no se proceda al retranqueo de las viviendas de la c/Santiago Peñate para la ampliación de la misma, dado que las viviendas de dicha calle se encuentran en zona urbana consolidada y con los correspondientes permisos. Además la calle en cuestión es de una sola dirección por lo que no es necesaria la ampliación de la misma.”

DON SALVADOR CUYÁS MORALES en nombre y representación de la mercantil TOBOJAMA.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.980, se realiza la siguiente alegación:

“Que la entidad a la que representa es propietaria de unos terrenos en el Monte Lentiscal, que se describen como parcela sin cultivar con salida y conexión directa con viario de la urbanización Monte Bravo. Dicha finca está clasificada como SRPP por el documento de aprobación inicial del Paisaje Protegido. Se solicita que se proceda al cambio de clasificación del fondo de saco identificado en los planos anexos al escrito, a suelo urbano.”

DON ALEJANDRO DÁVILA DE BENITO en representación de “ADF E HIJOS” S.L.

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.981, se realiza la siguiente alegación:

“La entidad mercantil a la que representa es propietaria de un solar de suelo urbano consolidado, localizado en la urbanización “Montaña Chanrai” y solicita que se modifique la ordenanza que afecta al solar (D250 y D1000) a la D500, así como que se traslade lo dispuesto por el artículo 8.3.6 del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria sobre número de viviendas por parcela.”

DOÑA DOLORES RAMÍREZ HENRÍQUEZ

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 31.982, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de un terreno en Montaña Chanrai, que se ha clasificado como SRPP-AV, siendo este suelo reconocido como suelo urbano por distintos instrumentos de ordenación, Plan Insular de Ordenación, Plan General de Las Palmas de Gran Canaria, y anterior Plan Especial del Paisaje aprobado, así como por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre de 2005, recaída en el marco del recurso de casación nº2713/2002. Se solicita que el Plan Especial reconozca el carácter urbano del terreno y le asigne una ordenanza D500.”

DON JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en calidad de hijo y representante de herederos de José Rodríguez Robaina

En el escrito remitido de fecha 13 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.057, se realiza la siguiente alegación:



“Propietarios de un trozo de terreno en el casco urbano de La Atalaya, lindando una parte a la zona deportiva y otra a dúplex de reciente construcción y casa habitada. El camino que se sitúa en su vivienda, calle Cura Navarro 39, y hacia la carretera general, es de su propiedad y se usa como acceso a su finca de cultivo. Expone que se ve afectado por el viario propuesto en la zona y solicita se les respete la prolongación del camino hacia su propiedad y que atraviesa el espacio deportivo.”

DON JUAN FRANCISCO SANCHEZ MAYOR.

En el escrito remitido de fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.084, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita se proceda a la modificación de la línea de delimitación de suelo urbano consolidado por la urbanización VI. 13 Montaña de Piquillo, Llanos de Bandama incluyendo la totalidad de la superficie de los terrenos de su propiedad. Expone que parte de los mismos parecen quedarse fuera del ámbito de suelo urbano consolidado por la urbanización como suelo rústico de protección paisajística agrícola vitivinícola.”

DON LAUREANO ROCA DE ARMAS. Actuando como Presidente de la Asociación de Viticultores y Bodegueros del Monte Lentiscal.

En el escrito remitido de fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.085, se realiza las siguientes alegaciones:

“En el artículo 87 se contienen recomendaciones respecto a la restauración vegetal, y se cita la vinagrera (*Rumex lunaria*) entre las especies a utilizar. Se alega que esta especie ha sido una de las causas de la degradación y abandono de extensos parrales del Monte Lentiscal. Al mismo tiempo existen estudios que hacen constar que se trata de una especie autóctona agresiva que, en algunos casos, puede suponer un verdadero problema para la supervivencia de los taxones relictos. (Plantas invasoras en España: un nuevo problema en las estrategias de conservación, publicado por la UPM, 2003, E. D. Dana, E. Sobrino y M. Sanz-Elorza). Por todo ello solicitan se suprima del listado y se sustituya por otras especies arbustivas.”

“En cuanto al artículo 88. Actividades cinegéticas, se estima y solicita que en época de caza, ésta debe autorizarse en todo el Paisaje para eliminar los conejos.”

“Solicitan se suprima el “uso público” y se favorezca la iniciativa privada para los bienes culturales asociados a la cultura del vino”

“Se rechaza el condicionante que se refiere a la contención mediante muros de las terrazas generadas para el cultivo de la vid y se solicita que las terrazas sean contenidas mediante taludes que se consolidarán por vegetación espontánea herbácea.”

“Se realizan sugerencias a incluir en las “Sugerencias culturales para la Ruta del Vino” del Económico financiero:

DOÑA MARÍA VANESA SANTANA RODRÍGUEZ

En el escrito remitido de fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.087, se realiza la siguiente alegación:



“Se considera desacertada la propuesta de modificación de los viales en La Atalaya y se propone que debido a la especificidad del núcleo urbano, se debe dejar vía libre a que el desarrollo del Plan General de Ordenación de Santa Brígida articule herramientas como un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) adaptado a la zona. Por tanto se propone dejar libre de actuaciones y propuestas de modificación los accesos y circulaciones en el núcleo urbano del casco histórico de La Atalaya.”

DON VICTOR MANUEL SANTANA REINA

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32088, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de un terreno sito en el Camino El Ancón, en el barrio de Las Goteras, en el municipio de Santa Brígida, con una extensión de 3.041 m². En el terreno existe un edificio cubierto con tejado a dos aguas y adosado a otra edificación existente de otra propiedad con una superficie de 32 m². Aparte de la edificación existen 4 cuevas de superficies entre los 7 y los 24 m². El terreno se encuentra en ZUT-SRPP-Agrícola, mientras que la edificación de teja de 32m² se encuentra en SRAR, con ordenanza de aplicación B2. Se solicita que se regularice la situación actual de uso del terreno en el que se encuentra la cueva (SRPP-Agrícola) y que la vivienda pueda ser ampliada con el fin de reunir las condiciones mínimas de habitabilidad, (esto supondría una ampliación en 2.5 m hacia el Este en el límite que se encuentra en contacto con la edificación existente). En definitiva se pretende que la vivienda se encuentre en su totalidad en SRAR, mientras que el corral o alpendre cueva, siga insertado en el SRPP-Agrícola, quedando ambos regularizados como vivienda y alpendre y ninguno en Situación Legal de Fuera de Ordenación.”

ESCRITO DE VARIAS FAMILIAS DE LAS GOTERAS DE SANTA BRÍGIDA

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32089, se realizan las siguientes alegaciones:

“En zona libre de edificación se ha incluido los accesos a las viviendas afectadas, en este caso escaleras que necesitan ser rehabilitadas o acondicionadas.”

“En zona de espacio Libre se ha incluido una edificación de la que se aporta recibo IBI de la misma.”

“Como vías peatonales no se incluye el total de los accesos a las viviendas, puesto que estas comunican con la carretera principal y en la ordenación propuesta aparecen cortados por las áreas libres de edificación y los espacios libres”

DON SEBASTIÁN HENRÍQUEZ ROBAINA

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32093, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario desde el año 1977 de un almacén de venta de productos y útiles para la agricultura, posteriormente ampliado a ferretería, saneamientos, materiales de construcción y



cámaras frigoríficas, donde llaman Cuesta de Las Carretas s/n, en el cruce de cuatro caminos, Marzagán, se considera que el estar incluidos dentro de los límites del Paisaje Protegido, se limita la posibilidad de ampliación de la actividad. Por lo tanto se solicita que se excluya de dicho planeamiento y se vuelva a la línea de demarcación existente en el año 1987.”

OFICIO DEL CABILDO DE GC. REMITIENDO ESCRITO DE DON FEDERICO ARTILES PFLUGER EN SU NOMBRE Y EN EL DE 36 AFECTADOS

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32102, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de viviendas en el paraje conocido por “Las Cordilleras”, formado por un número superior a 40 viviendas, la mayoría casas-cuevas, que con la actual ordenación propuesta se encuentra clasificado como SRPP, solicita que sea reconocido como AR, puesto que la zona cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente.”

DON JOSE FLEITAS GONZÁLEZ Y DOÑA ANA NAVARRO DOMÍNGUEZ

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32170, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de terreno con vivienda en la carretera a Las Goteras nº 20, solicita sea reconocido como AR, puesto que es una zona que se encuentra junto a núcleos urbanos consolidados y AR existentes, y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para tal fin.”

DON BENITO LORENZO SANTANA

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32171, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de terreno de 1400 m², con edificación de 251 m² en La Atalaya, donde llaman Los Cuartos, así como de un trozo de tierra en el pago de Las Goteras de Santa Brígida, con una superficie de 9 áreas aproximadamente, que se ha calificado parte como Espacio Libre y parte con ordenanza Entre Medianeras, se solicita que se modifique a la zona norte de la finca a edificable con ordenanza Entre Medianeras o subsidiariamente lo anterior, se modifique en la denominada zona norte a la calificación de edificable con ordenanza Ciudad Jardín 1.”

DOÑA DOLORES MORENO SANTANA EN REPRESENTACIÓN DE DON ANTONIO NARANJO SUÁREZ Y OTROS

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32172, se realiza la siguiente alegación:



“Siendo los representados titulares de unos terrenos en la Urbanización El Arco, se ha categorizado como SUCU una franja de terreno situada en el lindero norte con apoyo en la calle principal de la urbanización, lo cual es imposible puesto que existe una Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de Septiembre de 2002, estimatoria del recurso de casación nº 10051/98 que categóricamente niega que la franja de terreno descrita, posea los servicios exigidos para ostentar la clasificación de urbano, por lo que de persistir en la zonificación de ZUE-SUCU, constituye una desobediencia a lo dispuesto en la sentencia para esa pieza de suelo. Por tanto se solicita que dicha franja de terreno se clasifique como suelo rústico, y se califique como SRPN.”

DOÑA DOLORES RAMÍREZ HENRÍQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE HEREDEROS DE DON FRANCISCO RAMÍREZ SOSA

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32174, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo copropietarios de una finca de aproximadamente 73.633 m², en la ladera del Pico de Bandama y hasta el llano de Plaza Perdida, donde se encuentran las casas, bodegas y almacenes de la finca y habiendo reparado en que la categoría de suelo rústico que afecta a su propiedad es la más restrictiva, ZE-SRPNI, solicitan que se contemplen las indemnizaciones que deberán percibir los propietarios afectados por las limitaciones que supongan una restricción del derecho de propiedad o bien que se reconozca el derecho a ser expropiado.”

DON JUAN MANUEL FEBLES SUÁREZ en representación de Taller de Arquitectura S.C.P.

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32179, se realiza la siguiente alegación:

“La empresa a la que representa fue redactora del proyecto “Estudio del Sistema de Uso Público del Monumento Natural de Bandama”, en el que se desarrollaban las determinaciones de la Normas de Conservación del citado espacio natural. Se solicita que se considere la posibilidad de que se localice un centro de interpretación y acogida de visitantes contiguo al Caserío de Bandama, en la cara orientada a naciente y que no dependa de la adquisición de terrenos o inmuebles de titularidad privada. De forma complementaria se propone la reutilización de las canchas de tenis como aparcamiento, siendo necesario realizar obras de ampliación y consolidación de pista de acceso.”

DOÑA ÁNGELES GARCÍA SARMIENTO

En el escrito remitido en fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32180, se realiza la siguiente alegación:

“Que siendo propietaria de una pieza de suelo de unos 4500 m² en el lugar denominado Tablero de la Data en la carretera de Los Hoyos nº 185, en el camino de Los Fierros, de los cuales una parte tienen otorgados la calificación de urbanos por el Plan General de Las Palmas y el resto como rústicos, solicita que toda la finca sea incluida en ZUE-SUCU y le sea asignada una ordenanza acorde con el ámbito del suelo donde se localiza. Se aporta proyecto



de reparcelación que da lugar a 3 parcelas de unos 1000 m2 cada una. La edificación donde vive la alegante es la que está inmediatamente al lado del trozo que se pretende incluir dentro del SUCU.”

DON JOSÉ LUIS SOSA MORALES. Representado por Don Fco. Javier Carrasco Gómez.

En el escrito remitido de fecha 14 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.193, se realizan las siguientes alegaciones:

“Titular de un terreno ubicado a la izquierda de la calle El Horno de La Atalaya, de Santa Brígida, desde el año 1990 la parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano con la ordenanza tipo Equipamientos, Uso Deportivo y Social, sin que se haya procedido a la ejecución de dichos equipamientos, o a la expropiación de la misma. Causando perjuicios dado que no puede obtener aprovechamiento o compensación económica por su derecho de propiedad sobre la misma. Solicita se califique la parcela como Suelo Urbano de carácter residencial, anulando en consecuencia la calificación determinada como Equipamiento Deportivo.”

DOÑA MARÍA ASUNCIÓN AIZPURÚA SÁNCHEZ En Nombre de la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS VINAGRERAS.

En el escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.307, se realizan las siguientes alegaciones:

“Representando a la Asociación que aúna a los vecinos del asentamiento residencial de El Monacal, existente con anterioridad al vigente Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, que lo contempla como Zona de Uso Especial, V.11 El Monacal, como se observa en su Mapa de Zonificación 2 en el área que mostramos reproducida a continuación. Se trata de un suelo en zona de borde del Espacio Natural Protegido y adyacente a la gran área de expansión urbana residencial que muestra la fotografía aérea, con la diferencia en positivo, respecto de aquélla, de la menor densidad edificatoria, al tratarse de viviendas en parcelas de mayor tamaño. El artículo 31 de la Ley 12/1994 de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, conforme al cual se redactó el vigente Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, y que es del mismo tenor que el vigente artículo 22.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que “La finalidad de la zona de uso especial es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que están previstos en el planeamiento urbanístico. La Zona de uso Especial V.11 El Mocanal da cabida, reconoce, el preexistente asentamiento rural o urbano, disyuntiva que corresponde resolver precisamente al Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira en trámite al que se formulan estas alegaciones, conforme a la legislación actualmente vigente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias –aprobado por Decreto Legislativo 1/2000-, que en su art. 2.6.c establece que corresponde a los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos: “En las zonas de uso general o especial, reclasificar como suelo urbano o asentamientos rurales o agrícolas, los terrenos clasificados o calificados de otra forma por un instrumento de planeamiento general en vigor”. No obstante, el Plan Especial del Paisaje Protegido sometido a información pública, lejos de decantarse por el carácter rural o urbano del asentamiento como correspondía, suprime la Zona de Uso



Especial e integra el suelo en Zona de Uso Tradicional, clasificándolo como rústico con la categoría de Protección Paisajística Agrícola Vitivinícola. Resultan rechazables las determinaciones que muestran los anteriores gráficos del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira ya que carecen de motivación y prescinden de la realidad fáctica, además de que se vuelve la Administración contra su propio acto de aprobación de la Zona de Uso Especial del vigente Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, infringiendo por tanto la doctrina jurisprudencial según la cual “venire contra factum proprium non valet”

“Remite al artículo 2.1.4.e) y f) del PEPP de Tafira. El suelo de referencia reúne los requisitos del art. 50 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido). El carácter reglado del suelo urbano hace indisponible esa clasificación que responde a la realidad de los hechos, o “fuerza normativa de lo fáctico” como fue denominada por las primeras resoluciones del Tribunal Supremo al respecto, la más reciente: Sentencia 4 enero de 2007, R.J 007/473. Si no lo entendiera así la Administración no existe inconveniente a la clasificación rústica del suelo con la categoría de Asentamiento Rural prevista en el art. 55.c.1 del Texto refundido. A la vista de lo anterior y lo que dictan los apartados 1 y 2 de la directriz 63 de ordenación general de las aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, hemos de insistir en que no existe ningún obstáculo legal al reconocimiento rural de El Mocanal. El asentamiento rural de El Mocanal cumple los requisitos.”

“Estando, algunas de las viviendas que conforman el Asentamiento, inscritas en el Censo de Edificaciones No amparadas por el Planeamiento, aprobado por Decreto 11/1997 de 31 de enero, debe cumplimentarse respecto de las viviendas lo requerido por la disposición adicional primera del Texto Refundido. El Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira debe incorporar un Catálogo de Edificaciones Censadas que recoja, entre otras dentro de dicho Espacio Natural, las de algunos de los miembros de esta Asociación de Vecinos, salvo que, como corresponde, se reconozca el asentamiento urbano o rural de El Mocanal a que se hizo mención en las anteriores alegaciones, con una ordenanza que ampare en su integridad esas edificaciones censadas

DON HUMBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ

En el escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.312, se realizan las siguientes alegaciones:

“No se está de acuerdo con los usos que se han propuesto en el avance del Plan Especial de Tafira. La zona en cuestión está catalogada como suelo de naturaleza rústica, delimitada dentro de una zona de protección paisajística, agrícola y vitivinícola. Solicita téngase en cuenta que la zona circundante en sí misma representa un bloque urbanístico consolidado, lo que permite que conforme a la propia proyección del terreno, sea ampliable a la zona cuya desafectación se interesa (para construcción de bodega, cuarto de aperos o desarrollar establecimiento destinado a turismo rural).”

DON JOSÉ AGUSTÍN MEDINA JIMÉNEZ, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA ENTIDAD MERCANTIL “INICIATIVAS BAUMA, S.L.”

En el escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.316, se realizan las siguientes alegaciones:



“ (parcela al lado del colegio americano) Titular de la parcela “Suerte de tierra de labradía de secano, bajo riego y arrifes, llamada SUERTE DEL HOYO, en MARZAGÁN, T.M. Las Palmas de Gran Canaria. Dicha finca, que conforma con las colindantes un asentamiento rural, figura categorizada como tal en el vigente Plan General Municipal de Ordenación de Las Palmas de G.C. De la documentación adjuntada se desprende que la parcela delimitada como edificable con ordenanza Rb1, se correspondería con la parcela resultante de 3147 m², respetándose la infraestructura viaria existente determinada por los viales privados cedidos entre los propietarios de la zona. Esta estructura viaria coincide con las vías existentes en el núcleo de población, circunstancia reflejada también en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira vigente, y el Plan Insular de Ordenación de GC la zonifica como D.2 “Asentamiento rural”. El documento sometido a información pública reduce la superficie de la parcela ampliando la infraestructura viaria existente y destinando a EQ-SS unos 685 m². A tenor del artículo 22 del TR-LOTENC y por tanto de la naturaleza jurídica del Asentamiento Rural parece exigible mantener la ordenación establecida en el vigente Plan Especial y recogida en el también vigente Plan General. La nueva propuesta resulta incongruente con la categorización de Asentamiento Rural de la propiedad, tratándola indebidamente como si se tratara de suelo urbano. Leer extractos de sentencias T.S. Se concluye la necesidad de mantener la estructura viaria existente prevista en la ordenación contenida en el vigente Plan Especial y Plan General..

Por otra parte, tampoco se acierta a comprender el destino de equipamiento social asignado a parte de la propiedad porque parece pretender por su denominación que no tenga titularidad y uso público, y porque implicaría tan solo una carga a la propiedad sin que pueda ser compensada. Estas decisiones, además, no permiten satisfacer demanda pública alguna.

Además, no se contiene la previsión económica al respecto en el Plan Especial por lo que no se puede conocer las posibilidades económicas reales de la Corporación para sufragar la ejecución de la determinación de que tratamos. Falta de justificación para la circunstancia de verse agravada por la expropiación y en consecuencia genera el derecho de mi representada a ser indemnizada por mor del art. 41 de la Ley del Suelo de 1998.”

DON IGNACIO SINTES MARRERO

En el escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.318, se realizan las siguientes alegaciones:

“Titular de vivienda localizada en El Mocanal (se adjunta foto), de otra también antigua y de valor etnográfico, y de otras al otro lado de la Carretera de Bandama en aquel punto que conforman un conjunto edificatorio residencial que debe ser reconocido como asentamiento rural. Reclama asentamiento rural previsto por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira y que el nuevo documento sometido a información pública considera “suelo rústico de protección paisajística agrícola y vitivinícola”

DOÑA INMACULADA QUINTANA CABRERA

En el escrito remitido de fecha 17 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 32.342, se realizan las siguientes alegaciones:

“Solicita que se suprima la modificación practicada en el documento para la Aprobación Inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, respecto del texto de la Aprobación



Definitiva del Plan Especial vigente anterior, en relación al cambio de régimen urbanístico para la actual zona V.11 El Mocanal, que debe permanecer como Zona de Uso Especial, y no ser incluida en la Zona de Uso Tradicional proyectada IV.1 El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón.”

“Que la indicada zona V.11 El Mocanal sea incluida en el artículo 2 como Suelo Urbano Consolidado ya que, consta acreditado, cumple todos los requisitos establecidos en el marco jurídico territorial a tal efecto, dada la capacidad de los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos para clasificar suelo urbano que deriva del artículo 22.6c, TRLOTENC'00.”

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (remitiendo escritos de D. Jesús Ángel Rodríguez Cubas, Dña. Teodora Rivero Gutiérrez, D. Guillermo Vega Lorenzo, Dña. Antonia Vega Lorenzo, D. Gunter Kollberg, D. Manuel Sánchez Hernández, Dña. M^a Jesús Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Ignacio Sosa Almeida, : D. Francisco Fleitas Santana, : D. Juan Manuel Naranjo Rodríguez, Dña. M^a Amparo Ruiz Caballero, Dña. M^a San Francisco Galván Hernández, D. Francisco Marrero Dávila, Dña. María Concepción González Gutiérrez, D. Juan Carlos González Gutiérrez, Dña. Juana María Artilles Campos, Dña. Soledad Rodríguez Ramírez, D. Vicente Linares Dorta, Dña. Dolores Santana Díaz, Dña. M^a del Carmen Montesdeoca Santana, Dña. Evangelina Montesdeoca Santana, D. Juan Felipe Rodríguez Ramírez, D. Nicolás Benítez Montesdeoca, D. Juan Ramírez Rivero, D. José Rodríguez, D. Adán Montesdeoca Suárez, Comunidad de herederos de D. Juan Antonio Santana Guerra, D. Juan Manuel, D. Ramón y D. Manuel Ortiz Bravo de Laguna, Agustín Rodríguez Morales, D. Juan Manuel Hernández Torres, D. Gregorio Ramírez Hernández, D. Miguel Santana Santana, D. Gregorio Rodríguez Sosa, D. Jaime González Perera, D. Miguel Peña Santana, D. Carmelo Zaal Tabraue, D. Juan Tomás Vega Lorenzo, D. Vicente Bruño Doménech, D. Orlando Marrero Reyes, Dña. Antonio Jesús Medina Morales, Dña. María Concepción González Gutiérrez, D. José Martín Santana, Dña. Maria Esther Sosa Almeida, D. José Martín Santana y Dña. M^a Carmen Miranda Gutiérrez)

En el escrito remitido de fecha 27 de Diciembre de 2007 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 33.011, se realizan las siguientes alegaciones

“Solicita la anulación de la ampliación propuesta para la calle en la que reside desde hace más de veinte años. Además tiene cuevas debajo del camino objeto de ampliación, lo que supone inseguridad para su familia. Se adjunta plano.”

“Solicita la anulación de la ampliación propuesta para la calle en la que reside desde hace más de veinte años. Además tiene cuevas debajo del camino objeto de ampliación, lo que supone inseguridad para su familia. Se adjunta plano.”

“Solicita que su propiedad habitada (vivienda situada en el Camino Horno) no sea afectada por el trazado del Plan Especial del Paisaje Protegido ya que supondría su completa destrucción.”

“Solicita que su casa y su terreno se consideren como zona consolidada dentro de la Urbanización Bandama”

“Solicita desestimación del Plan General del Paisaje Protegido de Tafira por afectar, con la ampliación del camino, a la estructura tanto de la casa como de las cuevas de su titularidad situadas debajo del mismo.”

“Expone que no está de acuerdo con el Plan de Carreteras en Las Goteras.”

“Solicita que se puedan reparar posibles desperfectos de la casa y alrededores (casa cueva con terrenos agrícolas), la utilización de los terrenos para el cultivo, y seguir retirando la maleza cuando la haya.”



“Solicita que se respete su vivienda sita en la calle Cura Navarro 29, así como la trama urbana existente.”

“Solicita sea respetada la calificación actual de la finca situada en “Las Arenillas” adscrita a la U.A. Urbanística nº 12 del Municipio de Santa Brígida2

“Solicita sea incluido en el artículo 66 de Usos autorizables un nuevo punto por el que se autorice la instalación de infraestructuras de uso vitivinícola, como lagares, bodegas y su correspondiente acceso.”

“Solicita techar cuarto de apero y limpiar terreno de cultivo.”

“Solicita que se respete el entramado urbano en el que se pretende realizar la vivienda sita en el número de gobierno indicado.”

“Solicita que se respete el carácter agrícola de finca y casa cueva de la que es propietaria, afectadas por el Plan Especial.”

“Solicita que se respete el carácter agrícola de la finca y casas cuevas de la que es propietaria, afectada por el Plan Especial.”

“Esta en desacuerdo con la clasificación de urbano del trozo rústico del final de la calle Alfarero Panchito nº 9.

Después de haber dejado el retranqueo que se le marcó, con el nuevo Plan resulta un ancho mayor de la calle que se le come (el trazado de la calle Alfarero Panchito) el muro de la entrada de la casa con los contadores”

“Solicita que se respete, por el Plan Especial, la vivienda de la calle Cura Navarro nº 27de la que es propietaria, así como la trama urbana existente.”

“Solicita que se respete el carácter agrícola de la zona así como que no se permitan construcciones. Zona: Camino Roquete 41 y propiedades en la Urbanización Monte Bravo.”

“Solicita la revisión de los planos propuestos para la ampliación de las calles Santiago Peñate y Alfarera Antoñita la Rubia, por poder afectar a la vivienda y propiedad de la que es titular, y por creer que la calle no sirve para el tráfico.”

“Solicita la revisión de los planos propuestos para la ampliación de las calles Santiago Peñate y Alfarera Antonita la Rubia, por poder afectar a la vivienda y propiedad de la que es titular, y por creer que la calle no sirve para el tráfico.”

“Solicita la revisión de los planos propuestos para la ampliación de las calles Santiago Peñate y Alfarera Antonita la Rubia, por poder afectar a la vivienda y propiedad de la que es titular, y por creer que la calle no sirve para el tráfico.”

“Solicita que se respete la trama urbana existente así como su propiedad sita en la calle El Chorro nº 9, además de unos terrenos en el Camino en el Camino Real de La Culata.”

“Solicita que se respete el carácter agrícola de las fincas de las que es propietario, localizadas en la zona Bajo Risco, en las que cultiva hortalizas, papas y frutales.”

“Solicita rectificación del trazado viario (que no se ajusta a la realidad física porque afecta a dos casas) de forma que respete las casas, y que se tenga en cuenta que hay casas cuevas habitadas de gran valor etnográfico y cultural.”

“Solicita que se respete el carácter agrícola de su finca y dos cuevas, afectadas por el Plan Especial.”

“Solicita que se respete la esquina de su casa, afectada por la calle Santiago Peñate y el trazado viario de La Atalaya.”

“Siendo titulares de una parcela de terreno en el pago de la Atalaya de Santa Brígida denominada “Los Cuartos” solicita que la misma sea calificada como suelo urbano de carácter residencial, anulando la calificación actual de “destino al Sistema General de Espacios Libres” que hace el Plan Especial.”

“Siendo titulares de una parcela de aproximadamente 3.600 m2 en el Término Municipal de Santa Brígida, Km 6.400 (Monte Lentiscal) con acceso asfaltado por Obras Públicas y



alcantarillado por el Ayuntamiento, solicitan la consideración de la misma como urbanizable en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana.”

“solicita la modificación de los planos señalados y adjuntos respetando los terrenos como agrícolas en producción ya que estos están cultivados con viñedos y otras especies productivas desde tiempos inmemoriales. (Presenta documentación diversa).”

“Expone que siendo propietario de terrenos y viviendas sitas en la trasera de Cura Navarro y la Crta. Gral n.126-131-129, solicita sea rectificado el Plan Especial del Paisaje Protegido ya que carece de sentido abrir una carretera estando el pueblo comunicado por todos sus extremos, mermando una calidad de vida para dichos vecinos irreparable”

“Solicita que sea modificado el trazado de la vía ya que afecta a cuevas que están en el subsuelo.”

“Solicita que sea respetada su vivienda sita en la calle Santiago Peñate nº 5 de la Atalaya de Santa Brígida, así como la trama urbana existente.”

“Solicita que su vivienda y las colindantes formen parte de un asentamiento rural tal y como se establece en los usos permitidos del Paisaje Protegido de Tafira. Presenta una propuesta de asentamiento rural ajustada a la normativa.”

“Solicita que se modifiquen los planos que afectan a zonas cultivadas y en explotación desde tiempos inmemoriales.”

“Solicita que sea respetada su propiedad así como la trama urbana existente, al gozar su vivienda de un gran valor etnográfico y afectarle la ampliación de la calle Cura Navarro con riesgo de derrumbe.”

“Solicita sea respetada la calificación actual urbana de sus terrenos y viviendas sitas en la Carretera General de La Atalaya (nº s 114, 116, 118, 120 y 122) y en la calle Cura Navarro s/n.”

“Solicita sea respetada la calificación actual urbana de sus terrenos y viviendas sitas en la Carretera General de La Atalaya (nº s 114, 116, 118, 120 y 122) y en la calle Cura Navarro s/n.”

“Solicita la anulación del Plan ya que su vivienda tiene valor etnográfico y la ampliación de la calle supondría la demolición de parte de su edificación. (Cura Navarro)”

“Expone que siendo propietario de parcela sita en las calles Alfarera y Antoñita la Rubia nº 4, solicita sea respetada su propiedad y la trama urbana existente.”

“Expone que las edificaciones señaladas en el plano sean incluidas en la VI 9.”

“Solicita que se contemplen las zonas cultivadas que son sustento de muchas familias de la Atalaya.”

“Solicita que sea respetada la trama urbana existente situada en la calle general de la Atalaya nº 128.”

“Solicita se estudie nuevamente el nuevo trazado viario propuesto, adaptándolo al existente y que produzca el mínimo daño posible a las propiedades y viviendas afectadas.”

“Solicita la revisión del Callejero Planteado en el Barrio de La Atalaya al considerarse irrealizable debido a la pendiente de las calles proyectadas, y al no corresponderse los trazados con los existentes.”

D. EDUARDO MURILLO TORO

En el escrito remitido de fecha 2 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 41, se realizan las siguientes alegaciones:

“Que por contar con acceso rodado (calles de Fuente de Los Berros y acceso a la Atalaya), abastecimiento municipal de agua, saneamiento de aguas residuales con arquetas y tubos de



hormigón vidriado, iluminación de calle y suministro de electricidad, además del abono de la contribución urbana, solicita que las parcelas catastrales, Polígono 2, Parcelas nº 116, 111 y 114 de la Fuente de Los Berros sean consideradas urbanas.”

D. SIXTO DELGADO DE COBA

En el escrito remitido de fecha 10 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias con registro nº 622, se realizan las siguientes alegaciones:

“Solicita que sean bien definidos los conceptos contenidos en el artículo 28 de la normativa del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, en concreto el referido a los “usos permitidos”, no estando claro que estos no requieran autorización o licencia en las condiciones y con las excepciones que se señalen, puesto que pueden resultar confusos con los de “usos autorizables” si se entendiera (como es el caso de algunas Administraciones) que sí se requiere autorización para los primeros. Considera además, que lo razonable es que no se incluyan como “usos permitidos” los que aún siéndolo requieren obras o instalaciones de cualquier tipo y por tanto licencia de autorización o concesión administrativa.”

ESCRITO DE DON JOSÉ ROBERTO PERDOMO LÓPEZ, en representación de la Fundación Centro de Solidaridad Islas Canarias (CESICA)-Proyecto Hombre

En el escrito remitido, de fecha 18 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1467, se realiza una alegación que es corregida por otra presentada con fecha 11 de febrero de 2009 y registro de entrada nº 4369, que es la que se introduce aquí:

“Siendo la Finca de La Tornera una propiedad cedida a título de precario, por el Cabildo de Gran Canaria al Centro de solidaridad Islas Canarias (CESICA) para la gestión del “Proyecto Hombre”, y estando esta zonificada dentro del presente Plan Especial como ZUM 8 Finca Las Magnolias-Montaña de Tafira y por tanto no estando autorizado el uso socio-sanitario al que se destina, se solicita que se clasifiquen los terrenos como SRPP-Agraria y Suelo Urbano y se incluyan en la ZUT IV.1. Mocanal-Hoya Parrado-Mondalón y en la ZUE VI.3. Casa de los Campos respectivamente, de forma que se viabilice la recuperación de la finca La Tornera con la dotación de un equipamiento Sociosanitario de interés insular.”

ESCRITO DE DOÑA ASTRID PADILLA MACABEO Y OTROS

En el escrito remitido, de fecha 18 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 1468, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de una vivienda en la carretera de Tafira a Marzagán nº 47 y queriendo obtener licencia para la realización de un garaje en el interior de la parcela, la actual ordenación pormenorizada elimina el vial denominado Paseo de Los Pinos de la trama urbana, por lo que solicitan que vuelva a ser incluido en la misma y en caso de no ser admitido se solicita la variación del parámetro de retranqueo y su sustitución por el de retranqueo nulo y así evitar la imposibilidad de construir un garaje.”



DON FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA, en nombre del REAL CLUB DE GOLF DE LAS PALMAS

En el escrito remitido, de fecha 23 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 2069, se realiza la siguiente alegación:

“Que siguiendo la definición del texto legal al que se está adaptando el instrumento de ordenación, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, sea corregida la denominación de la actividad del club de hípica como dotación a equipamiento. Y que el artículo 73 relativo a los usos autorizables en el suelo rústico de protección paisajística dotacional –deportiva-turística, sea redactado de nuevo con el fin de evitar posibles imprecisiones a la hora de poder realizar pequeñas obras de ampliación de las cuadras, del club social, y de la ejecución de un vestuario en edificación preexistente.”

DON JOSÉ JULIO CABRERA MÚJICA, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARQUE NATURAL DE TAMADABA

En el escrito remitido, de fecha 24 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 2241, se realizan las siguientes alegaciones:

“Se solicita que se considere la posibilidad de que se localice un centro de interpretación y acogida de visitantes contiguo al Caserío de Bandama, en la cara orientada a naciente y que no dependa de la adquisición de terrenos o inmuebles de titularidad privada. De forma complementaria se propone la reutilización de las canchas de tenis como aparcamiento, siendo necesario realizar obras de ampliación y consolidación de pista de acceso.”

“Se solicita el cambio de categorización para la finca trasera al dermatológico a SRPP-Dotacional y ZUE-Equipamiento Socio-Sanitario con el fin de que sea autorizable la ampliación del Centro Sociosanitario Mixto dirigido al colectivo de personas mayores.”

DON JUAN JOSÉ PONS BORDES

En el escrito remitido, de fecha 25 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 2291, se realiza la siguiente alegación:

“Acercas de la creación artificiosa de un AR en la zona del Roquete, pretendida por D. Félix Juan y D. Francisco José Bordes Caballero, se aportan argumentos para que sean desestimadas sus alegaciones al respecto.”

DON JAVIER PONS BORDES

En el escrito remitido, de fecha 25 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 2293, se realiza la siguiente alegación:

“En oposición a las alegaciones que se formulan en el escrito presentado por D. Félix Juan y D. Francisco José Bordes Caballero acerca de la posibilidad de que se pueda permitir la



implantación o sustitución de cultivos existentes por otros constituidos por plantas exóticas, como las próteas.”

DON GONZALO GONZÁLEZ SANTANA

En el escrito remitido, de fecha 25 de enero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 2369, se realiza la siguiente alegación:

“Se presenta copia de una solicitud de calificación territorial para la legalización de una reforma que se pretende realizar en lo referente al techo de una vivienda-cueva situada en el pago de Las Goteras, donde dicen El Ancón nº5, con una superficie de terreno de 10 áreas 32 centiáreas, con el fin de pedir un informe de compatibilidad de la obra solicitada, tal y como le remite el ayuntamiento de Santa Brígida.”

DON RAFAEL ARRAY TOLEDO

En el escrito remitido, de fecha 1 de febrero de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 3329, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de una vivienda situada en Fuente de Los Berros 13- El Monte, que se encuentra en AR, solicita que sea incluida en SU.”

DOÑA ETHEL MARA VAN OUDENHOVE CALERO

En el escrito remitido, de fecha 19 de marzo de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 7400, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietaria de una parcela situada en el camino a la Matanza nº 12, de unos 4300 m2, en la que se encuentra desde hace más de 10 años una edificación inscrita en el censo de edificaciones no amparadas por licencia con el nº 13341. La parcela se encuentra colindante con el AR de Hornos del Rey y se solicita que sea incluida en dicho AR con una ordenanza C3 (2000 m2)”

DON ANTONIO MANCHADO SANTANA, Y OTROS”

En el escrito remitido, de fecha 28 de marzo de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 8010, se realiza la siguiente alegación:

“Respecto al SU del Tablero, se solicita que se incluyan en el documento normativo las determinaciones del artículo 8.3.6 del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, por el cual después de realizar las operaciones aritméticas de dividir los metros totales de la parcela edificable entre 750, cuando esta sea mayor o igual a 1500 m2, se podrán edificar tantas unidades de vivienda como números enteros resulten.”

DON JUAN FRANCISCO RAMIREZ VEGA



En el escrito remitido, de fecha 16 de abril de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 9491, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de vivienda y terrenos ubicados en la c/Cantonera nº 4 de Tafira Alta y que en el Plan Especial vigente se contemplaba dentro del SUCU del Casco Histórico de Tafira, incorporado al API-09, clasificada como residencial, solicita que se contemple para la zona indicada la delimitación de SU consolidado establecida por el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el API-09, que establecía como residenciales los terrenos íntegros.”

DOÑA MARÍA ISABEL DE PÁIZ GONZÁLEZ (antes, GONZÁLEZ DE PÁIZ)

En el escrito remitido, de fecha 19 de mayo de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 11805, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de una parcela urbana situada en la parta alta de la montaña de la Urbanización de Monteluz, solicita que se considere el viario que llega a la parcela como urbano y se permita su ejecución material.”

DON FRANCISCO SUÁREZ SOSA

En el escrito remitido, de fecha 27 de junio de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 15053, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietarios de parcela en el borde del AR del Bolico-Monte quemado, solicita que se le permita realizar obras de restauración de muros y banales, así como los usos agrícolas que tiene actualmente y el vallado de la misma.”

DOÑA M^a RAFAELA LÓPEZ-TOMASETY GIL

En el escrito remitido, de fecha 21 de julio de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 16478, se realiza la siguiente alegación:

“Respecto al SU de la Prolongación de Tafira por carretera a Marzagán, se solicita que se incluyan en el documento normativo las determinaciones del artículo 8.3.6 del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, por el cual después de realizar las operaciones aritméticas de dividir los metros totales de la parcela edificable entre 750, cuando esta sea mayor o igual a 1500 m², se podrán edificar tantas unidades de vivienda como números enteros resulten.”

DON RAÚL ALBERTO MOLOWNY MATEOS

En el escrito remitido, de fecha 28 de julio de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 16933, se realiza la siguiente alegación:



“Siendo propietario de una parcela en “Montaña de Tafira” o “El Tablero”, solicita que sea clasificada dentro del SUCU.”

DON FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ

En el escrito remitido, de fecha 28 de julio de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 16934, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de una parcela en “Montaña de Tafira” o “El Tablero”, solicita que sea clasificada dentro del SUCU.”

DON ALFONSO CABALLERO DE RODAS BAUTISTA

En el escrito remitido, de fecha 28 de julio de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 16961, se realiza la siguiente alegación:

“Siendo propietario de la finca rústica “La Data”, solicita sea excluida del SRPP e incluida en el SU. Aporta argumentos.”

MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ como Administradora de la Entidad Mercantil MAHERMA, S.A.

En el escrito remitido, de fecha 1 de agosto de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 17444, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que un sector de la urbanización Monte Bravo, actualmente zonificado como ZUT se reclasifique a urbanizable, tal y como lo recogía las NNSS de Santa Brígida (sector urbanizable nº10). Aporta argumentos.”

JULIÁN GAMÓN MÁRQUEZ (ASOCIACIÓN DE VECINOS TAMARAGUA)

En el escrito remitido, de fecha 10 de noviembre de 2008 y con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias nº 25981, se realiza la siguiente alegación:

“Solicita que la Cuesta de Los Espinos en el barrio de Los Hoyos se rehabilite para el paso de vehículos, con el objeto de descongestionar el tráfico en horas punta y mejorar la seguridad de la vía principal.”

3.3.3. - Valoración de los escritos y sugerencias.

De las 144 sugerencias planteadas, 132 fueron estimadas, 184 desestimadas y 57 estimadas parcialmente. Tras la valoración de las sugerencias e informes recibidos, que fueran aceptadas total o parcialmente, se han matizado las determinaciones de las normas sin que se haya producido modificaciones sustanciales al documento, no se han solicitado alternativas distintas a la elegida como modelo.



La contestación tanto de las sugerencias como de las alegaciones se ha desarrollado con criterios dentro del marco legal establecido en el momento de dar respuesta a las mismas, del mismo modo hemos mantenido las determinaciones de los planeamientos urbanísticos municipales, ya que se ajustan a las determinaciones ambientales de este Plan. Por tanto, se ha desarrollado un documento que preserva los valores ambientales del territorio a la vez que puede darse un desarrollo sostenible de las poblaciones que se ubican en su interior.

Por ende del procedimiento de Evaluación Ambiental seguido hasta ahora no se derivan modificaciones sustanciales en las normas ni cambios en el modelo elegido, por lo que se continuará con el desarrollo de la alternativa seleccionada.

4.- ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

4.1.- Adecuación de las determinaciones legales vigentes.

Tal como se mencionó con anterioridad, el Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006 y tomado en conocimiento el 22 de junio de 2007, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de acorde al Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

4.2.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

- 1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido del Plan Especial, dividido en Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Documento Normativo, Documento Económico-Financiero y Anexo Cartográfico. Posteriormente se enumeran el objetivo prioritario y los objetivos generales del Plan y se hace referencia al apartado del Plan en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y las diversas normativas sectoriales de aplicación.
- 2) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa y a los planos del Anexo Cartográfico en los que se describe la información ambiental relevante así como a apartados de la memoria justificativa que caracterizan ambientalmente el Paisaje Protegido de Tafira.



3) Situación actual y problemática existente: Todo esto se encuentra reflejado en el Documento Justificativo del Plan Especial y en el informe de sostenibilidad ambiental recoge un resumen de lo recogido en dicho apartado.

4) Objetivos: Se hace referencia al artículo 8 del documento Normativo Objetivos del Plan Especial, el cual hace referencia a la preservación y conservación de los valores naturales del parque, y por ende, la adecuación de la urbanística existente a fin de su integración dentro del Paisaje Protegido.

5) Alternativas: En este capítulo se analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación, incluyendo la denominada Alternativa 0.

En primer lugar se contempla la Alternativa 0, que hace referencia al mantenimiento de la situación actual, es decir la aplicación estricta de las determinaciones que tienen aprobadas el Espacio Protegido por la anterior Ley de Espacios Naturales Protegidos (Ley 12/1994).

Posteriormente se detallan las Alternativas 1 y 2, de las cuales se selecciona la Alternativa 2 como modelo de ordenación. Las diferencias entre ambas alternativas radica en el tratamiento de los núcleos de población y algunas categorías de suelo. Partiendo de los objetivos contenidos en el Plan Especial y de las directrices y determinaciones aplicables al Plan, se pretende ajustar de forma más específica la ordenación a las particularidades del Paisaje Protegido, teniendo en cuenta aquellos aspectos que puedan condicionar la consecución de los objetivos propuestos, como son la problemática propia de cada una de las Unidades Ambientales Homogéneas, la posibilidad de realizar actuaciones que reviertan en la mejora de la calidad ambiental y la coherencia con las actividades socioeconómicas desarrolladas hasta el momento sin que ello vaya en detrimento del objetivo conservacionista del Plan.

6) Efectos: En este capítulo se evalúan los efectos significativos de la aplicación del Plan Especial sobre el espacio protegido. Pueden considerarse que con carácter general los efectos son positivos ya que las propuestas buscan optimizar ambiental, social y económicamente los usos y actividades que se desarrollen en el Paisaje. Los efectos se analizan desde el punto de vista de su incidencia, duración, adición, causalidad y resultados así como su, relación causa-efecto e importancia.

7) Medidas: El Informe de Sostenibilidad Ambiental recuerda que el Plan Especial establece dentro de su contenido las medidas tendentes a la supresión de impactos. Así la ordenación pormenorizada permite establecer condicionantes para la ejecución de actuaciones, limitando los usos que pudieran generar alteraciones significativas de los valores ambientales.

8) Seguimiento: Se proponen indicadores a las diferentes actuaciones de los cuatro programas contemplados en el Plan Especial. Además se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre la evolución de las actuaciones y los costes derivados de las mismas.



9) Resumen: Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo establecido en el Documento de Referencia.

4.3.- Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad.

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

- Justificación: a lo largo de capítulos 1 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida entre el nuevo plan y otros planes.
- Diagnóstico: en el capítulo 3 y 4 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la situación actual de la Reserva Natural y sus valores ecológicos.
- Objetivos ambientales y alternativas: a lo largo de los capítulos 5 y 6 del Informe de Sostenibilidad se desarrollan la justificación de los objetivos y criterios del Plan Especial a la hora de determinar la alternativa planteada.
- Evaluación de los efectos y medidas: por un lado, el capítulo 7 muestra toda una tabla donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones del Plan Especial. Por otro lado, en el capítulo 8 se establecen los criterios destinados a mitigar los efectos significativos derivados de los impactos.
- Seguimiento de la aplicación del Plan Especial e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad: a lo largo del noveno capítulo se propone la metodología para el seguimiento ambiental de la aplicación del Plan Especial.
- Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su último capítulo un resumen no técnico, perfectamente legible y entendible por el lector.

5.- ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

El Plan Especial regula determinaciones de restauración del medio y de restauración paisajística que pueden suponer una modificación temporal del Espacio Natural Protegido, pero de carácter positivo en el tiempo. Las propuestas que se presentan en el Plan Especial para su Aprobación Inicial, van encaminadas a sentar las bases de una gestión que permita la conservación, protección y puesta en valor de los elementos naturales y culturales de interés en el Paisaje Protegido, al tiempo que se favorezca el desarrollo de actividades económicas compatibles para la población residente y la prestación de servicios de calidad para los visitantes.

Para facilitar la lectura, se recogen sólo aquellos factores (de entre los contemplados por la Ley 9/2006, de 28 de abril, esto es, la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el medio litoral, el paisaje, los factores climáticos, los bienes



materiales y el patrimonio cultural) sobre los que cada determinación puede generar algún tipo de efecto. No obstante, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se desarrolla un análisis de los impactos que podrían derivarse de estas determinaciones, de las al final de este apartado se expone una tabla síntesis.

En el **Título IV Normativa específica para el desarrollo de los usos y actividades** se establecen los condicionantes a los usos y actividades que, siendo autorizables, pudieran afectar negativamente al Paisaje Protegido de Tafira, para intentar preservar o corregir los impactos que pudieran producir dichas actividades.

Así, por ejemplo, en el artículo 99 Determinaciones de carácter general se recogen algunos condicionantes que han de servir para integrar las edificaciones y construcciones en el Espacio Natural Protegido; ya sea tomando determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o mediante condicionantes que regulan los aspectos cromáticos de las edificaciones, los volúmenes y elementos salientes en las construcciones, así como la adaptación de las mismas a las nuevas alternativas tendentes al ahorro energético y consumo eficiente.

En el artículo 102 se insta a que el órgano gestor realice una valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la evaluación del peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural que pudiera ocasionar el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo.

En cualquier caso, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones u otros elementos afines, a excepción de los autorizados en las condiciones específicas para cada actividad o uso.

Dado que en la zona de uso tradicional existen numerosas edificaciones y construcciones asociadas a explotaciones agrarias, las necesidades de ampliación, restauración o rehabilitación, no afectadas por expediente de infracción urbanística, se autorizan.

Los condicionantes a las autorizaciones ligadas a la actividad agraria se regulan en la Subsección 1, artículos 103 al 107.

Las zonas de uso general acogen pequeños equipamientos para su uso público, tal y como se recoge en el Plan Especial, su acondicionamiento requerirá que los proyectos se ajusten a los criterios establecidos en el Plan, con autorización, previo informe, de los órganos ambientales competentes en la gestión y conservación del Paisaje.

Tanto los cerramientos como la cartelería cuenta con condicionantes encaminados a su integración paisajística y a evitar en lo posible, que su instalación afecte a los valores naturales en presencia, artículos 108 y 109.

En materia de infraestructuras, también se establecen determinaciones que garanticen la integración de la red viaria, las conducciones y tendidos eléctricos, alumbrado y electrificación, telecomunicaciones, abastecimiento y conducciones de agua (tuberías) y el saneamiento.



**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 29-
Junio- 2009**

Secretario/a de la COTMAC



Memoria Ambiental Paisaje Protegido de Tafira

Además de condiciones generales para su integración paisajística, las infraestructuras, como actuaciones capaces de generar efectos negativos significativos en el territorio, también han sido tratadas en el Capítulo 2, artículos del 93 al 98. Todo ello con el fin de preservar la calidad del paisaje que caracteriza al Espacio y la adecuación paisajística de las actuaciones y obras a acometer.

Por tanto, la ordenación propuesta vendrá dada fundamentalmente por las determinaciones encaminadas a la protección, de los valores presentes, mediante la zonificación, la clasificación y categorización del suelo, y el régimen de usos, que contienen la estrategia orientada hacia la prevención y corrección de impactos.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PALN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA							
ACTUACIONES Y PROGRAMAS	INCIDENCIA	DURACIÓN	ADICIÓN	CAUSALIDAD	RESULTADOS	SIGNO	SIGNIFICADO
Subprograma de vigilancia							
Vigilancia. Dos Agentes de Medio Ambiente	T	P	Sinergia	Indirecto	C/M/L	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de restauración ambiental							
Restauración y rehabilitación de pistas y caminos.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Eliminación de residuos y escombros. Eliminación de los taludes y de la acumulación de tierras y escombros, así como de los residuos, basuras y la chatarra	P	P	Acumulativo	Directo	C/M	+	SIGNIFICATIVO
Restauración y rehabilitación de los yacimientos arqueológicos	P	P	Simple	Directo	M	+	MUY SIGNIFICATIVO
Eliminación de vegetación alóctona y sustitución con vegetación potencial de la zona (entorno inmediato al Monumento Natural de Bandama)	P	P	Sinergia	Directo	M	+	SIGNIFICATIVO
Eliminación apoyos y cableados eléctricos y telefónicos	P	P	Acumulativo	Directo	C/M/L	+	MUY SIGNIFICATIVO
Tratamiento estético de las edificaciones. Rehabilitación, adacentamiento y pintado de las edificaciones en estado ruinoso (Finca de las Magnolias, Los Frailes, Bodega-lagar De Don Juan de La Coba)	P	T	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Subprograma de repoblación forestal. Áreas potenciales de bosque termófilo							
Repoblación forestal creando un corredor en el noroeste del Paisaje.	P	P	Sinergia	Directo	M/L	+	SIGNIFICATIVO
Repoblación forestal del fondo y las laderas del Barranco de Las Goteras.	P	P	Sinergia	Directo	M/L	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de señalización							



EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PALN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA							
ACTUACIONES Y PROGRAMAS	INCIDENCIA	DURACIÓN	ADICIÓN	CAUSALIDAD	RESULTADOS	SIGNO	SIGNIFICADO
Señalización Obligatoria <ul style="list-style-type: none"> Señales indicativas de acceso al espacio protegido Señales de normativa en los lugares de mayor afluencia de visitantes 	P	P	Simple	Indirecto	C	+	SIGNIFICATIVO
Señalización Potestativa <ul style="list-style-type: none"> Señales sobre las normas de acceso en las pistas, senderos y en enclaves frágiles. 	P	P	Simple	Indirecto	C	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de Equipamiento: RUTA del VINO							
Propuesta de actuaciones en la Finca de los Siete Lagares: <ul style="list-style-type: none"> Creación del Museo del Vino. Se propone rehabilitar la bodega y alguno de los lagares existentes y de las infraestructuras tradicionales asociadas a la cultura del vino. Diseño y Creación de sala para el museo del vino. Adecuación del aparcamiento. 	P	P	Acumulativo	Directo	C/M	+	POCO SIGNIFICATIVO
Rehabilitación y restauración de senderos. Camino de la Data: comienza en la Finca de los Siete Lagares y conecta con Hoya Jedionda, hasta la Finca de Los Lirios.	P	P	Acumulativo	Directo	C/M	+	POCO SIGNIFICATIVO
Subprograma de equipamiento							
Restauración y/o rehabilitación del camino de la Cuesta de Los Espinos.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Restauración y/o rehabilitación del camino del Barranco de Las Rochas, que llega hasta la Fuente de Los Berros.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Restauración y/o rehabilitación del camino del Roquete, que llega hasta la Fuente de los Berros.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Restauración y/o rehabilitación de los caminos y senderos de Los Lirios.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
 APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 29-
 Junio- 2009

Secretario/a de la COTMAC



Memoria Ambiental Paisaje Protegido de Tafira

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PALN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA							
ACTUACIONES Y PROGRAMAS	INCIDENCIA	DURACIÓN	ADICIÓN	CAUSALIDAD	RESULTADOS	SIGNO	SIGNIFICADO
Adecuación del camino que bordea Hoya Oscura.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Restauración y/o rehabilitación del camino que recorre el Fondo del Barranco de Las Goteras.	P	P	Acumulativo	Directo	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Creación de mirador en el Lomo de Los Fierros y Montaña Chanrai.	P	P	Acumulativo	Indirecto	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Creación de mirador en la ladera del Barranco de Las Goteras (El Llano del Campo de Golf.).	P	P	Acumulativo	Indirecto	C	+	POCO SIGNIFICATIVO
Restauración del Hotel Los Frailes y del antiguo internado de las Oblatas.	P	P	Simple	Directo	C	+	NADA SIGNIFICATIVO
Adecuación del Aparcamiento del Campo de Golf de Bandama	P	P	Simple	Directo	C	+	NADA SIGNIFICATIVO
Subprograma de información, interpretación y educación ambiental							
Edición de material informativo y divulgativo en diferentes formatos	T	P	Sinergia	Indirecto	C	+	SIGNIFICATIVO
Creación de un servicio de interpretación y educación ambiental, mediante el que se diseñen y organicen visitas guiadas y otras acciones educativas. Se necesitará un educador y/o intérprete ambiental, con dedicación exclusiva	T	P	Sinergia	Indirecto	C	+	MUY SIGNIFICATIVO
Subprograma de estudio y seguimiento de la vegetación							
Estudio y seguimiento de la vegetación termófila. Completar los estudios realizados hasta el momento sobre la vegetación. Y conocer la evolución de la regeneración vegetal termófila.	T	P	Simple	Indirecto	M/L	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de estudio y seguimiento de la fauna invertebrada							



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 29-
Junio- 2009

Secretario/a de la COTMAC



Memoria Ambiental Paisaje Protegido de Tafira

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PALN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA							
ACTUACIONES Y PROGRAMAS	INCIDENCIA	DURACIÓN	ADICIÓN	CAUSALIDAD	RESULTADOS	SIGNO	SIGNIFICADO
Estudio y seguimiento de la fauna invertebrada. Completar los inventarios sobre la fauna invertebrada realizados hasta el momento, así como determinar su evolución.	T	P	Simple	Indirecto	M/L	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de estudio y seguimiento de las aves nidificantes							
Estudio y seguimiento de la avifauna. Realizar el seguimiento de la consolidación de la avifauna, así como completar los inventarios.	T	P	Simple	Indirecto	M/L	+	SIGNIFICATIVO
Subprograma de estudio de la regeneración de las canteras existentes							
Estudio y seguimiento de regeneración de las canteras.	P	T	Simple	Indirecto	C/M	+	MUY SIGNIFICATIVO
Seguimiento de la restauración de la cantera de La Caldereta	P	T	Simple	Indirecto	C/M	+	MUY SIGNIFICATIVO

6. - DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.

Como resultado del proceso de análisis de los distintos informes recibidos durante el período de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se ha determinado la no incorporación de cambios al Informe de Sostenibilidad o a los restantes documentos del Plan Especial del Paisaje Protegido de Tafira, ya que las aportaciones recibidas ya estaban recogidas en los mismos o no procedía su incorporación desde el punto de vista ambiental.

Las modificaciones propuestas se encuentran recogidas de forma amplia y detallada en el informe de Alegaciones modificado después de la comisión de seguimiento celebrada el 30 de marzo de 2009. De forma sintética esto las modificaciones realizadas fueron:

En el Documento Informativo: En este documento del Plan se modificó un cuadro resumen de las especies de vertebrados.

En el Documento Justificativo: Se ha variado fundamentalmente el apartado 4.3 de la justificación de la ordenación pormenorizada de los asentamientos rurales.

En el Documento Normativo De forma genérica la numeración de los artículos que han de ser modificados respeta la del documento inicial, en todo caso, lo que no varía es el título del artículo.

Este documento normativo ha sido modificado fundamentalmente en los artículos referidos a la ordenación pormenorizada de los asentamientos rurales de “El Llanillo – Bolico – Monte Quemado” y “Los Hoyos”, así como las ordenanzas de los suelos urbanos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con el objeto de hacerlas coincidir con las de su Plan General.

También se ha variado el artículo referente a las instalaciones agrarias, con el objeto de moderar la implantación de nuevas construcciones dedicadas a esas actividades. Este tema ha incidido también en el régimen de situación legal de fuera de ordenación en referencia a esas instalaciones.

Estas modificaciones supusieron cambios que debían reflejarse en la cartografía del Plan Especial estos son:- Planos de zonificación y clasificación de suelo. Estos cambios son ajustes respecto al Plan aprobado inicialmente, salvo la delimitación de los asentamientos rurales de “El Llanillo – Bolico – Monte Quemado” y “Los Hoyos” por su trascendencia en la ordenación pormenorizada, y salvo la propuesta de desclasificación a suelo rústico de parte del suelo urbano de la urbanización “El Arco”, por motivos judiciales. Estos dos cambio se considera deben volver a someterse a información pública. Y Planos de ordenación pormenorizada. Los cambios más relevantes, aparte de los ya comentados sobre los dos asentamiento rurales citados, son en el suelo urbano de La Atalaya, donde se mejora la propuesta sobre viales y se remite a estudios de detalle dos zonas de ese suelo urbano.

5.- Plan de actuaciones y documento económico – financiero: Los cambio más relevantes son fruto de iniciativas públicas, como la restauración de un sendero en el fondo del barranco de Las Goteras y medidas de restauración ambiental, referidas entre otras al tratamiento



**DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 29-
Junio- 2009**

Secretario/a de la COTMAC



Memoria Ambiental Paisaje Protegido de Tafira

paisajístico de la variante de Tafira. Se ha aprovechado para corregir defectos de cálculo y el presupuesto ha variado con respecto al documento aprobado inicialmente.